



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

40 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Miércoles 16 de Junio de 2004

No.117

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 42-2004.....	3062
Se crea el Sistema Integrado Nicaragüense de Inocuidad Alimentaria (SINIAL).	
Decreto No. 43-2004.....	3062
Reforma al Arto. 158 del Decreto No. 128-2000	
Decreto No. 46-2004.....	3063
Reforma al artículo 9 del Decreto No. 8-2004	
Decreto No. 47-2004.....	3063
Aprobación de la Zona Franca Industrial de Exportación Tránsito, S.A., del Dominio Privado.	
Decreto No. 48-2004.....	3064
Reforma y Adiciones al Decreto No. 118-2001	
Decreto No. 55-2004.....	3065
Creación del Consejo de Desarrollo Departamental de Granada.	
Decreto No. 56-2004.....	3065
Creación del Consejo de Desarrollo Departamental de Jinotega.	
Decreto No. 57-2004.....	3066
Creación del Consejo de Desarrollo Departamental de León.	
Decreto No. 58-2004.....	3066
Creación del Consejo de Desarrollo Departamental de Madriz.	
Decreto No. 59-2004.....	3067
Creación del Consejo de Desarrollo Departamental de Matagalpa.	
Decreto No. 60-2004.....	3067
Creación del Consejo de Desarrollo Departamental de Río San Juan.	
Decreto No. 61-2004.....	3068
Creación del Consejo de Desarrollo Departamental de Rivas.	
Decreto No. 62-2004.....	3068
Creación del Consejo de Desarrollo Departamental de Nueva Segovia.	
Decreto No. 63-2004.....	3069
Adición del artículo 1 del Decreto No. 20-2004.	
Acuerdo Presidencial No. 177-2004.....	3069
Autorización al Procurador General de la República.	
Acuerdo Presidencial No. 180-2004.....	3070
Cancelación de Nombres.	
Acuerdo Presidencial No. 189-2004.....	3070
Autorización al Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Acuerdo Presidencial No. 190-2004.....	3071
Autorización al Ministro de Hacienda y Crédito Público	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Solidaridad Aportando al Cambio (ASOL).....	3071
--	------

Licitación por Registro No. 04/2004.....	3100
Construcción Departamento de Bomberos de Corinto, Construcción de Sala de Máquina y de Edificio de Cocina, Comedor, Bodega, Sala de Estudio y Gimnasio.	

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3074
---	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 022-2004.....	3077
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria a Licitación Pública FN/UE No. 03/2004.....	3080
Proyecto Impresiones Varias.	
Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte	
Llamado a Licitación Restringida No. INJD-09-2004.....	3081
Proyecto de Literas Dobles y Colchones, para los Juegos Escolares Centroamericanos.	
Acuerdo C.P.A. No. 0061-2004.....	3082
Acuerdo Ministerial Rectificación de C.P.A. No. 0091-2003.....	3082
Acuerdo Ministerial C.P.A. No. 0075-2004.....	3083

EMPRESA MEDICA PREVISIONAL ALEMAN NICARAGUENSE (EMAN)

Convocatoria a Licitación Restringida 01-2004.....	3083
Adquisición de una (1) Ambulancia Equipada.	

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Restringida No. 07/DGA-2004.....	3084
Adquisición de una camioneta para uso interno de la Institución.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3084
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos.....	3093
Declaratoria de Herederos.....	3099
Citación de Procesados.....	3099

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 42-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se crea el Sistema Integrado Nicaragüense de Inocuidad Alimentaria (SINIAL), con el objeto de coordinar las actividades que garanticen la inocuidad de los alimentos de consumo humano en la cadena alimentaria.

Arto.2 El ámbito de Aplicación del Sistema Integrado Nicaragüense de Inocuidad Alimentaria (SINIAL) será a nivel nacional para todos los productos alimenticios de consumo humano y a nivel de sus diferentes etapas desde la producción primaria, procesamiento, comercio interno y externo, hasta el consumidor.

Arto.3 El Sistema Integrado Nicaragüense de Inocuidad Alimentaria (SINIAL) estará integrado por los Ministerios Agropecuario y Forestal (MAGFOR), a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, Ministerio de Salud (MINSAL) a través de la Dirección General de Regulación de Establecimientos, Profesionales de la Salud, Medicinas y Alimentos y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, (MIFIC) a través de la Dirección General de Competencia y Transparencia en los Mercados, siendo sus funciones:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
2. Coordinar todas las actividades en inocuidad alimentaria que desarrollan las Instituciones oficiales y privadas, organismos internacionales, y ONGS.
3. Proponer políticas nacionales de inocuidad alimentaria para su aplicación en la producción primaria, procesamiento y exportación de alimentos.
4. Promover la armonización y equivalencia de normas internacionales y nacionales en Inocuidad de alimento.
5. Proponer las modificaciones y adecuaciones necesarias a la normativa nacional relacionada con inocuidad alimentaria.
6. Otras que se establezcan en su Reglamento interno.

Arto.4 Las Instituciones integrantes del SINIAL conformarán un Comité Nacional de Coordinación de Inocuidad Alimentaria (CONACIA) como órgano ejecutivo y estará integrado por:

1. Un representante de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria.
2. Un representante de la Dirección General de Acreditación, Regulación de Establecimientos de Salud, Medicamentos,

Profesionales y Alimentos.

3. Un representante de la Dirección General de Competencia y Transparencia en los Mercados.

Arto.5 Son funciones del Comité Nacional de Coordinación e inocuidad alimentaria las siguientes:

1. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos establecidos por el SINIAL.
2. Asegurar el estricto cumplimiento de las normativas alimenticias vigentes.
3. Contribuir en el asesoramiento de la elaboración de los planes de vigilancia en inocuidad alimentaria.
4. Contribuir al funcionamiento de la red de alerta, a programas de vigilancia epidemiológica de enfermedades transmitidas por alimentos y de contaminantes presentes en los alimentos.
5. Proponer proyectos para la capacitación en inocuidad alimentaria.
6. Promover de manera coordinada la salud ocupacional, ambiente laboral de las actividades que se desarrollan en toda la cadena alimentaria.
7. Servir como medio facilitador del comercio de alimento.

Arto.6 El Comité Nacional de Coordinación de Inocuidad Alimentaria (CONACIA) podrá invitar a otras instancias a participar en sus reuniones cuando las temáticas y necesidades específicas lo consideren.

Arto.7 Los Laboratorios del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), Ministerio de Salud (MINSAL) y el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) servirán de apoyo para el Sistema Integrado Nicaragüense de Inocuidad Alimentaria (SINIAL) a través del Comité Nacional de Coordinación de Inocuidad Alimentaria (CONACIA).

Arto.8 En el caso que los Laboratorios referidos en el Arto.7 del presente Decreto, no cuenten con técnicas de análisis en alimentos, el Sistema Integrado Nicaragüense de Inocuidad Alimentaria (SINIAL) se podrá auxiliar de Laboratorios Privados debidamente Acreditados.

Arto.9 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.43-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforma el arto.158 del Decreto No.128-2000, "Reglamento de la Ley del Servicio Exterior" publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.2 del 3 de enero del 2001, el que se leerá así:

"Arto.158: Los Funcionarios del Servicio Exterior casados cuyo cónyuges fueren extranjeros no podrán tener destino en los países de nacionalidad, de origen o adquirida, de los mismos.

Aquellos funcionarios del Servicio Exterior nombrados por el Presidente de la República podrán ser designados como Embajador, Representante permanente o Cónsul General en el país de origen de sus cónyuges."

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro. - **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.46-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforma el artículo 9 del Decreto No.8-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.32 del 16 de febrero de 2004 el que se leerá así:

Arto.9 El Decreto Ejecutivo Creador del Consejo de Desarrollo Departamental deberá indicar:

a) La designación del departamento en que desarrollará su actividad.

b) La autoridad designada para presidir la sesión de integración.

c) La determinación de los Ministerios con representación en el departamento respectivo cuyos representantes forman parte del Consejo.

d) La determinación de las instancias de Coordinación departamental de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que representarán la participación ciudadana en el Departamento respectivo. Estas organizaciones deben remitir al Presidente de la República el nombre de la persona que los representará en el Consejo, a fin de que se incluyan en la conformación del mismo.

e) La determinación de la Asociación de Municipios del Departamento respectivo, de los alcaldes que deberán de representarles.

f) La incorporación al Consejo de cualquier otro Ente Gubernamental con representación en el departamento respectivo o funcionarios del ámbito municipal que se considere integrar."

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de junio del año dos mil cuatro. - **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.47-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional para el fortalecimiento de la economía del país el establecimiento de Zonas Francas Industriales de Exportación con el objeto de promover la generación de empleos, la inversión, la exportación de productos no tradicionales, la adquisición de tecnología y la reactivación del comercio exterior.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

APROBACIÓN DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE EXPORTACION "TRANSITO, S.A." DEL DOMINIO PRIVADO

Arto.1 Apruébese la creación de la Zona Franca Industrial de Exportación "TRANSITO, S. A.", de dominio privado, bajo vigilancia de la Dirección General de Servicios Aduaneros y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar Empresas que exporten su producción y/o servicios, sujetas al régimen fiscal y aduanero de excepción, establecido en la Ley para las Zonas Francas Industriales de Exportación.

Arto.2La Zona Franca Industrial de Exportación “TRANSITO, S. A.”, posee un lote de terreno ubicado en Jurisdicción de Mateare, Departamento de Managua, con una superficie de trescientos setenta y nueve mil doscientos setenta y cinco punto setecientos setenta y nueve metros cuadrados (379,275.779m²), equivalentes a quinientas treinta y siete mil novecientos setenta punto cuatrocientos cincuenta y cuatro varas cuadradas (537,970.454 vr²), con los siguientes linderos, rumbos y distancias particulares: NORTE, Finca el Charco; SUR, Propiedad de German Saborío Morales; ESTE, Erika Berrios Altamirano; y OESTE, Remanente; “partiendo del punto seis S al punto cuatro S, Sur, cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos y cuarenta y nueve segundos Este (S 32°34’49” E) con una distancia de trescientos cincuenta y seis punto ochocientos treinta y cinco metros (346.835m); del punto cuatro S al punto cinco S, Norte, treinta y siete grados veintinueve minutos y cincuenta y seis segundos Este (N37°29’56”E), con una distancia de un mil veintiún punto cuarenta y nueve metros (1,021.049m); del punto cinco S al punto treinta y tres, Norte, cuarenta y siete grados veinticinco minutos y treinta y nueve segundos, Oeste (N47°25’39”W), con una distancia de doscientos setenta y tres punto novecientos ocho metros (273.908m); del punto treinta y tres al punto treinta y cuatro, Norte, treinta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este (S33°51’36”E), con una distancia de doscientos ochenta y seis punto setecientos cincuenta y nueve metros (286.759m); del punto treinta y cuatro al punto siete S, Norte, cuarenta y siete grados once minutos cincuenta y cinco segundos OESTE (N47°11’55”W), con una distancia de cincuenta y siete punto novecientos seis metros (57.906m); y finalmente del punto siete S al punto seis S, Sur, treinta y siete grados veinticinco minutos y diez segundos Oeste (S37°25’10”W), con una distancia de un mil trescientos treinta y siete punto doscientos ochenta y cinco metros (1,337.285m)

Arto.3La Zona Franca Industrial de Exportación “TRANSITO, S.A.”, está bajo la figura empresa Operadora, la cual se sujetará a las disposiciones del Régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91), su Reglamento (Decreto 31-92) y sus Reformas al Reglamento (Decreto 18-8). y (Decreto 21-2003)

Arto.4El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Decreto No. 48-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

De Reformas y Adiciones al Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del 2002.

Arto. 1 Se reforma el artículo 4 del Capítulo I, Título I del Decreto No. 118-2001, el que se leerá así:

**“CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección 1
Organización de la Presidencia de la República**

Arto. 4 Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Despacho de la Presidencia
 - 1.1 Oficina de Desarrollo y Asistencia Social.
 - 1.2 Secretaría Personal
 - 1.3 Asesores
 - 1.4 Secretaría Privada
 - 1.5 Dirección de Coordinación de la Comunicación
2. Secretarías de la Presidencia
 - 2.1 Presidencia
 - 2.2 Coordinación y Estrategia
 - 2.3 Prensa
 - 2.4 Juventud
 - 2.5 Asuntos de Integración
 - 2.6 Asuntos Políticos
 - 2.7 Asuntos Legales”

Arto. 2 Se adiciona el numeral 5 al artículo 5 del Capítulo I, Título I del Decreto No. 118-2001, el que se leerá así:

“5. Dirección de Coordinación de la Comunicación: Esta Dirección tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 5.1** Formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación y promoción de las políticas públicas del Gobierno de la República.
- 5.2** Efectuar estudios y análisis de opinión pública.
- 5.3** Armonizar las políticas de información y promoción de los distintos órganos e instituciones del Poder Ejecutivo.

Arto. 3 Se reforma el artículo 6 del Capítulo I, Título I del Decreto No. 118-2001, el que se leerá así:

“Arto. 6 Secretarías. Créanse las siguientes Secretarías de la Presidencia:

1. Presidencia
2. Coordinación y Estrategia

3. Prensa
4. Personal
5. Juventud
6. Asuntos de Integración
7. Asuntos Políticos
8. Asuntos Legales”

Arto. 4 Se reforma el artículo 10 del del Capítulo I, Título I del Decreto No. 118-2001, el que se leerá así:

“**Arto. 10 Secretaría de Prensa.** La Secretaría de Prensa de la Presidencia tiene a su cargo las funciones siguientes:

1. Promover la relación con los medios de comunicación social.
2. Ser portavoz de comunicación de la Presidencia de la República.
3. Ejecutar la política de Comunicación Gubernamental.
4. Dar cobertura de prensa a las actividades y eventos presidenciales y manejar las Relaciones Públicas con los medios de comunicación social, incluyendo los Agregados de Prensa de las Embajadas y Agencias de Organismos Internacionales.
5. Dirigir la gestión de todos los medios de comunicación del Gobierno.
6. Organizar y conducir las conferencias de prensa del Presidente de la República y todas las que se realicen en Casa Presidencial.

Arto. 5 Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día ocho de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.55-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaraguense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de

Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Granada**, como instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

Arto.2El Consejo de Desarrollo Departamental de **Granada**, será coordinado por aquel representante de la Sociedad Civil, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

Arto. 3 Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Granada**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Granada**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

Arto.4Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Granada**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

Arto.5La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

Arto.6El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

Arto.7El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.56-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaraguense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la

democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Jinotega**, como la instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

Arto.2El Consejo de Desarrollo Departamental de **Jinotega**, será coordinado por aquel representante de los Gobiernos Locales, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

Arto. 3 Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Jinotega**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Jinotega**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

Arto.4Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Jinotega**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

Arto.5La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

Arto.6El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

Arto.7El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.57-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social,

económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de León**, como la instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

Arto.2El Consejo de Desarrollo Departamental de **León**, será coordinado por aquel representante de los Gobiernos Locales, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

Arto. 3 Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **León**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **León**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

Arto.4Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **León**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

Arto.5La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

Arto.6El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

Arto.7El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.58-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social,

económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Madriz**, como la instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

Arto.2El Consejo de Desarrollo Departamental de **Madriz**, será coordinado por aquel representante de los Gobiernos Locales, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

Arto. 3 Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Madriz**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Madriz**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

Arto.4Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Madriz**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

Arto.5La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

Arto.6El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

Arto.7El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.59-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Matagalpa**, como la instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

Arto.2El Consejo de Desarrollo Departamental de **Matagalpa**, será coordinado por aquel representante de los Gobiernos Locales, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

Arto. 3 Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Matagalpa**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Matagalpa**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

Arto.4Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Matagalpa**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

Arto.5La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

Arto.6El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

Arto.7El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.60-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Río San Juan**, como la instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

Arto.2 El Consejo de Desarrollo Departamental de **Río San Juan**, será coordinado por aquel representante de los Gobiernos Locales, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

Arto. 3 Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Río San Juan**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Río San Juan**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

Arto.4 Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Río San Juan**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

Arto.5 La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

Arto.6 El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

Arto.7 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.61-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Rivas**, como la instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

Arto.2 El Consejo de Desarrollo Departamental de **Rivas**, será coordinado por aquel representante de la Sociedad Civil, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

Arto. 3 Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Rivas**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Rivas**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

Arto.4 Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Rivas**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

Arto.5 La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

Arto.6 El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

Arto.7 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.62-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 En cumplimiento de la Ley No. 475, "Ley de Participación Ciudadana" y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Nueva Segovia**, como la instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

Arto.2 El Consejo de Desarrollo Departamental de **Nueva Segovia**, será coordinado por aquel representante de los Gobiernos Locales, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

Arto. 3 Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Nueva Segovia**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Nueva Segovia**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

Arto.4 Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Nueva Segovia**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

Arto.5 La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

Arto.6 El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

Arto.7 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 63-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Se adiciona al final del Artículo 1 del Decreto No. 20-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del 26 de marzo de 2004 la frase que dice:

"Y su Protocolo de 1988 y sus Enmiendas"

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 177-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** de un lote de terreno a favor del Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua; donación efectuada por el **SEÑOR MANUEL DE JESUS PINELL GARAY**, en nombre y representación del Municipio de Ciudad Sandino en su calidad de Alcalde, mediante Escritura Pública Número catorce (No. 14), de "DESMEMBRACION Y DONACION UNILATERAL", suscrita a las ocho de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de CARLOS MORA TORREZ. La donación fue autorizada por la Secretaría del Consejo Municipal de la Alcaldía de Ciudad Sandino, conforme al Acta No. 4 de la Sesión Ordinaria No.2 realizada el día 23 de febrero del año dos mil uno. El bien inmueble matriz tiene un área de diecinueve hectáreas nueve mil ochenta y uno metros cuadrados con treinta y siete centésimas de metro cuadrado (19 Ha. 9081.37 m²) que equivalen a veintiocho manzanas y dos mil trescientas ochenta varas cuadradas (28 mz y 2,380 vrs²), inscrito bajo el No. 29,121, Tomo 1,397, Folios 214 y 219, Asiento: 6°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del

Departamento de Managua, identificado con el número catastral 2952-3-03-000-01200, comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE:** Terrenos de Leonor Rodríguez de Araica, **OCCIDENTE:** Finca San Juan, **NORTE:** Terrenos de José Dolores Roa y **SUR:** Camino a La Trinidad de por medio, terrenos de Ofilio Mendoza. El bien inmueble donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita; la propiedad donada tiene un área superficial de siete mil cincuenta metros cuadrados con ciento veinticinco milésimas de metro cuadrado (7,050.125 m²), equivalentes a diez mil varas cuadradas (10,000 vrs²); con los siguientes derroteros: **ESTACION, RUMBOS Y DISTANCIAS:** EST. 1-2 S 30° 47' 42" W DIST. 5.895 m; EST. 2-3 S 10° 09' 44" E DIST. 122.628 m; EST. 3-4 N 79° 50' 14" E DIST. 123.312 m; EST. 4-5 N 09° 51' 41" W DIST. 41.067 m; EST. 5-6 N 10° 55' 50" W DIST. 15.610 m; EST. 6-7 N 55° 55' 06" W DIST. 11.687 m; EST. 7-8 N 05° 57' 59" W DIST. 42.094 m; EST. 8-1 S 89° 54' 18" W DIST. 115.948 m; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Calle de por medio, instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, **SUR:** Remanente de la Finca Original, **ESTE:** Gimnasio de Boxeo y **OESTE:** Calle proyectada y hospital Nilda Velazco de Zedillo, la donación antes mencionada está valorada en veinte mil córdobas netos (C\$ 20,000.00).

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración a favor de la Policía Nacional, para la construcción de las oficinas de la Policía Nacional del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día uno de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.180-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los siguientes nombramientos:

Señor Alfonso Sandino Camacho, Viceministro de Gobernación.

Señora Vilma Rosa León-York, Viceministra de Hacienda y Crédito Público.

Señor Miguel Ángel García, Viceministro de Educación, Cultura y Deportes.

Señor Eduardo Urcuyo Llanes, Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

Señor Joel Gutiérrez González, Secretario de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

Señor Lindolfo Monjarretz Martínez, Secretario de la Juventud de la Presidencia de la República.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 189-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Doctor Eduardo Montiel Morales, para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la Asociación Internacional de Fomento (AIF), Convenio de Préstamo hasta por un monto de cuatro millones ochocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG's 4,800,000), para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento del "Proyecto de Acceso Generalizado a Servicios Financieros".

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

Arto. 3 Se deja sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 147-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 11 de mayo de 2004.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 190-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Doctor Eduardo Montiel Morales, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo, por un monto de US\$40,000.000.00 (Cuarenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el “**Proyecto Vial del Plan Puebla Panamá para la Competitividad**”, que ejecutará el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Arto. 3 Se deja sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 23-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 27 de enero de 2004.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de junio del año dos mil cuatro. - **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

**ESTATUTOS ASOCIACION SOLIDARIDAD;
 APORTANDO AL CAMBIO (ASOL)**

Reg. No. 7069 - M. 993044 - Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número dos mil setecientos cincuenta y cuatro (2754), del folio número ocho mil quinientos veinte y seis, al folio número ocho mil quinientos treinta y cuatro, Tomo VI, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION SOLIDARIDAD; APORTANDO EL**

CAMBIO (ASOL)". Conforme autorización del Resolución del día cuatro de mayo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de mayo del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos que se encuentran insertos en la escritura pública número diez (10), debidamente autenticada por el Licenciado Donald Francisco Ramírez Espinoza, el día veintiséis de abril del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

“ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION SOLIDARIDAD; APORTANDO AL CAMBIO”.- TITULO I: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO).- ARTICULO 1: La Asociación es una entidad civil, de nacionalidad nicaragüense, apolítica, ajena a todo fin de carácter lucrativo, situada en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, constituida para promover, intensificar, mejorar y proteger los intereses de los asociados en armonía con los intereses generales de la comunidad, no lucrativo y su participación es democrática, constituida para el ejercicio de los Objetivos expresados en este instrumento en apoyo al desarrollo humano, cultural, científico y académico de las personas.- ARTICULO 2.- El nombre de la Asociación es “ASOCIACION SOLIDARIDAD; APORTANDO AL CAMBIO”, que podrá abreviarse por medio de sus siglas así: “ASOL”.- En los presentes estatutos, la entidad será llamada simplemente la Asociación.- ARTICULO 3.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua y su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecer, oficinas, establecimientos en todo el territorio nacional, y fuera del país.- ARTICULO 4.- Se crea la Asociación por tiempo indefinido.- ARTICULO 5.- La Asociación como Persona Jurídica, es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados.- TITULO II: (DE LOS ASOCIADOS): ARTICULO 6.- Además de los miembros fundadores la Asociación, está integrada por otras personas que satisfagan los requisitos reglamentarios y sean admitidos por la Junta Directiva.- ARTICULO 7.- Los asociados sean fundadores o no, gozarán de iguales derechos con excepción a lo relativo ha ocupar cargos en la Junta Directiva donde los postulantes deberán ser miembros activos con un periodo mínimo no menor a un año.- ARTICULO 8.- Para los efectos de estos estatutos se definen miembros de esta Asociación a las personas que la conformen.- ARTICULO 9.- Toda persona natural que desea ingresar a la Asociación en calidad de asociado, lo deberá solicitar por escrito llenando los requisitos que determine la Junta Directiva.- ARTICULO 10.- Son derechos de los asociados: a) Asistir personalmente a las asambleas generales con voz y voto. b) Elegir y ser electo para los cargos de la Asociación; c) Gozar de los beneficios que la Asociación otorgue, así como hacer uso de los servicios que esta preste a sus asociados en las condiciones establecidas; d) Formular toda clase de proposiciones y peticiones tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva; e) Exigir el cumplimiento de estos estatutos y de las demás disposiciones que integran el ordenamiento de la Asociación; f) Solicitar de la Asociación la intervención como amigable componedora; g) Todos los demás que se deriven de los anteriores, de la naturaleza de su calidad de asociado o de las normas que integran el régimen

de la Asociación.- ARTICULO 11.- Son obligaciones de los asociados activos: a) Asistir personalmente a las asambleas generales. b) Desempeñar los cargos y comisiones que se les encarguen cuando no estuvieran legítimamente impedidos. c) Procurar por que se conserve la cordialidad y buen entendimiento entre los asociados y entre estos y los órganos de la entidad. d) Aportar a la Asociación de acuerdo a sus posibilidades o potencialidades ya sea por medio de aportes económicos o a través de trabajo voluntario. e) Hacer ver a los órganos de la Asociación las irregularidades que notarán, así como sugerir a los mismos, ideas, métodos o procedimientos que contribuyan al interés común. f) Velar por el buen nombre e intereses de la Asociación, cumplir y hacer que se cumpla con los presentes estatutos y las demás normas que integran al ordenamiento de la Asociación, así como difundir los propósitos que determinan su organización y funcionamiento. g) Someter ante los órganos de la entidad, los problemas de carácter general que se relacionen con las propuestas, planes, anteproyectos, proyectos ha planear, ejecutar y supervisar los mismos. h) Suministrar en tiempo oportuno y en forma fidedigna los datos que le solicite la Asociación siempre que estos no afecten el sigilo de sus operaciones. i) Contribuir al fortalecimiento institucional de la Asociación poniendo al servicio de la misma los conocimientos que en cualquier arte, ciencia o industria posea el asociado, j) Todas las demás que se derivan de las anteriores de la naturaleza de su calidad de asociado o de las normas que integran el régimen de la Asociación.- ARTICULO 12.- Se pierde la calidad de asociado: a) Por renuncia, b) Por resolución de la Junta Directiva, quien la elevará ha consideración de la Asamblea General para su aprobación. c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, tomada en vista de la violación de los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones dictados por los órganos de la asociación o de actos o maniobras que tiendan al detrimento de la Asociación, la pérdida o expulsión no exime al asociado de responder por cualquier compromiso que haya adquirido antes de su expulsión. En los casos a que se refieran los apartados b) y c) la resolución se tomará previa audiencia al interesado.- TITULO III: PATRIMONIO Y RECURSOS: ARTICULO 13.- Integran el patrimonio de la Asociación, todos los bienes inmuebles, derechos y acciones adquiridos por ella, a cualquier título.- ARTICULO 14.- Los recursos de la Asociación estarán constituidos por: a) Las donaciones que se hagan a la entidad. b) Los productos y beneficios de los bienes de la entidad y los ingresos por servicios prestados. c) Las subvenciones que se obtengan y los demás bienes e ingresos que se adquieran, por cualquier título y pasen a formar parte de los activos de la Asociación.- TITULO IV: ORGANIZACIÓN: CAPITULO I: ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO 15.- La Asamblea General contribuye el órgano supremo de la Asociación y se integra por la Asamblea de los asociados legalmente convocados para tal efecto, bajo el principio de que cada asociado tendrá derecho a un voto. Sus resoluciones tomadas en forma legal, obligan a los demás órganos de la Asociación y a todos lo miembros de la misma. ARTICULO 16.- La participación de los asociados en la Asamblea General es indelegable, intransferible y de ineludible

cumplimiento. En caso de situaciones donde el asociado no pueda asistir deberá dar aviso, por escrito, de su ausencia a la Junta Directiva explicando los motivos que no le permiten asistir, el aviso deberá realizarse por lo menos cinco días antes de la fecha estipulada para la realización de la Asamblea General.- ARTICULO 17.- La Asamblea General es de dos clases: a) Ordinaria y b) Extraordinaria. La ordinaria es la que se realizará periódicamente conforme la Junta Directiva lo determine reuniéndose dos veces al año y la extraordinaria, la que se lleva a cabo en virtud de convocatoria especial con el objeto de conocer y resolver exclusivamente los asuntos para los que ha sido convocada. La convocatoria para esta última la hará la Junta Directiva, por: 1) Resolución propia, 2) Por resolución de la Asamblea General, 3) A solicitud de un número de asociados de por lo menos un tercio de los asociados activos.- ARTICULO 18.- Para que pueda instalarse la Asamblea General y tomar resoluciones válidas se requiere: a) Haber sido convocado por lo menos con diez (10) días de anticipación. b) Contar con la asistencia entre presentes y representados, de por lo menos la mitad del número total de asociados más uno. En caso de que la Asamblea General no se reúna en la forma señalada para tal efecto, por falta de un quórum este deberá comprobarse dos (2) Horas después de la hora señalada y no habiendo un quórum legal la sesión se llevará a cabo siete (7) días después de la fecha que se señale en la convocatoria, con los asociados que asistan.- ARTICULO 19.- La convocatoria de Asamblea General se hará por medio de notas circulares dirigidas a los asociados, así como un aviso en un diario local escrito. La convocatoria deberá indicar: a) La clase de asamblea de que se trate. b) El lugar. c) Día. d) Hora en que ha de efectuarse y en el caso de las extraordinarias además los puntos específicos a tratarse.- ARTICULO 20.- Una vez instalada la Asamblea General en la forma prevista en estos estatutos, el retiro hasta 50% de cualquier número de asistentes no afectará la validez de las resoluciones que en ella se toman.- ARTICULO 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría absoluta; esto es la mitad más uno del número de asociados presentes al momento de efectuarse la votación, salvo los casos, que de acuerdo con estos estatutos sea precisa una mayoría específica.- ARTICULO 22.- De toda Asamblea General se levantará acta, que será asentada en el Libro respectivo e irá firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la misma.- ARTICULO 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir para sus respectivos cargos a los miembros de la Junta Directiva así como una remoción. b) Discutir y aprobar o desaprobar el informe anual que de las actividades deberá presentar la Junta Directiva, así como el estado de situación financiera. c) Aprobación del balance general y actividades presentadas por la Directiva saliente. d) Tratar cualquier asunto que exceda de la competencia de la Junta Directiva y otorgar a esta las autorizaciones necesarias. e) Tratar y tomar medidas de la política de producción en general y sobre el mejoramiento e incremento de la misma. f) Emitir Reglamentos e instructivos para implementar los objetivos de la Asociación, su pacto constitutivo y estatutos. g) Nombrar las comisiones que juzgue conveniente en beneficio de la Asociación. h) Toda resolución sobre cuestiones no previstas que puedan afectar el destino o política general de la Asociación y todas las demás que

por su importancia o trascendencia, sean sometidas a su conocimiento.- ARTICULO 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar la reforma a los presentes estatutos. b) Acordar la disolución de la Asociación y la forma de liquidación de su patrimonio. c) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces, propiedad de la Asociación. d) Emitir Reglamentos e instructivos para implementar los objetivos de la Asociación, su pacto constitutivo y estatutos. e) Resolver cualquier otro asunto para el cual hubiera sido específicamente convocada. Para tomar resoluciones acerca de los puntos a que se refieran los literales a), b), c) y d) de este artículo se necesita el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados.- JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 25.- La Junta Directiva es el órgano superior de dirección y administración de la Asociación, que actúa por delegación de la Asamblea General, por consiguiente, está investida de las más amplias facultades para velar por los intereses y buen funcionamiento de la entidad. La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos entre los miembros de la Asamblea. Las vacantes que hubiese que llenar en la junta directiva, a excepción del cargo de presidente, por la renuncia, ausencia, incapacidad física o cualquier otro motivo de uno o más de sus integrantes, serán llenadas por el vocal de la Junta Directiva. La Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto, deberá elegir a otra persona para que esta ocupe el cargo de vocal y para cualquier otro cargo donde exista una vacante. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones, tanto de la propia directiva como de la Asamblea General y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, los cuales pueden ser reelectos en el mismo cargo. La nueva Junta Directiva tomará posesión de su cargo automáticamente.- ARTICULO 26.- La Junta Directiva se reunirá en las oportunidades que la propia directiva determine o cuando sea convocada por el Presidente o dos de sus miembros. Para las resoluciones en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- ARTICULO 27.- La inasistencia injustificada de un Directivo a tres (3) sesiones consecutivas será considerada como renuncia de su cargo y la Junta Directiva llamará en su sustitución al miembro correspondiente según su jerarquía, como propietario para terminar el período del director sustituido.- ARTICULO 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y administrar la política general de la Asociación y en ese sentido, tomar todas las disposiciones necesarias para la buena marcha, desarrollo e incremento de las actividades. b) Nombrar y remover de la Asociación al personal, cuyo nombramiento se reserve. c) Elaborar el plan de trabajo y aprobar el presupuesto anual. d) Autorizar al Presidente para que pueda conferir mandatos ya sean generales, especiales o en su caso de revocarlos. e) Dictar instructivos y formularios pertinentes para implementar los objetivos de la Asociación, su pacto constitutivo, estatutos y reglamentos que dicte la Asamblea General de Asociados. f) Ejecutar los proyectos e instrucciones emanados de la Asamblea General de Asociados. g) Presentar cada año a la asamblea general ordinaria, informe de actividades y un balance financiero. h)

Disponer sobre la convocatoria de la Asamblea General y elaborar la agenda de los asuntos a tratar en la misma. i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que hubiesen sido aprobados por la Asamblea General. j) Recaudar e invertir los ingresos de la Asociación. k) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones de cualquier género así como de la compra, enajenación, reposición y reparación de los bienes, muebles de la entidad. l) Disponer sobre el libramiento, aceptación, endoso y aval de chequeras y letras de cambio u otro documento de crédito o efectos mercantiles. ll) Fijar los sueldos y cualquier otro tipo de remuneración que corresponde al personal de la Asociación. m) Fijar las atribuciones que correspondan al personal administrativo. n) Examinar las solicitudes de ingreso y resolver lo pertinente. ñ) Nombrar delegados o representantes ante organismos, entidades o dependencias públicas o privadas cuando así sea conveniente los intereses de la Asociación. o) Dictaminar o aprobar los dictámenes que se le solicite sobre asuntos relativos a la Asociación. p) Recibir las cuentas e informes periódicos del administrador o administradores. q) Nombrar comisiones pertinentes en auxilio de estas atribuciones. La Junta Directiva determinará cuales servicios de carácter ordinario y extraordinario deberán ser remunerados por los asociados, estableciendo las tarifas correspondientes. La Asociación podrá mantener un órgano de divulgación.- ARTICULO 29.- El presidente de la Junta Directiva también lo es de la Asociación y como tal, es el representante legal de la entidad. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, b) Presidir y dirigir con la asistencia de los demás miembros de la directiva, las sesiones de la Asamblea General. c) Supervisar el personal administrativo y dictar normas para el buen desempeño de sus funciones. d) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva, acerca del ejercicio de sus funciones. e) Representar a la Asociación con Poder General de Administración. f) Con autorización de la Junta Directiva, conferir mandatos generales y especiales. g) Suscribir las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Todas las demás que le fijen estos estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o los reglamentos de la Asociación.- ARTICULO 30.- Son atribuciones del Vicepresidente cumplir con las funciones que le delegue el Presidente de la Junta Directiva o sustituirlo en el caso que éste renunciare, se ausentare, no se encontrare capacitado para ejercer el cargo o por cualquier otro motivo faltare a sus obligaciones. ARTICULO 31.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asentarlas en los Libros respectivos y autorizados con su firma. b) Llevar las correspondencias y certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea. c) Formular el proyecto de memoria anual y preparar los informes que se le soliciten. d) Tener a su cuidado los archivos de la entidad. e) Citar a sesión a los miembros de la Junta Directiva, y enviar las notas circulares y avisos de convocatoria o Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación.- ARTICULO 32.- Son atribuciones del Tesorero: a) Manejar los fondos de la Asociación, b) Recaudar los ingresos por los medios más eficaces. c) Conjuntamente con el Presidente o con la persona que designe la Junta Directiva, autorizar el pago de los gastos y hacer las derogaciones respectivas. d) Velar porque la contabilidad sea

lleuada en debida forma y al día. e) Velar por la guarda y cuidado de los Libros y comprobantes de contabilidad. f) Llevar el Libro de registro de asociados, así como el control de los demás miembros de la entidad. g) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto general y el informe financiero anual, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea General Ordinaria, que debe conocer de los mismos. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento de fondos de la entidad. i) Preparar y presentar el estado de situación y el estado de resultados que deben ser sometidos a las Asamblea General Ordinaria, j) Todas las demás que le fijen los presentes estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y los Reglamentos de la Asociación.- ARTICULO 33.- Se nombrará por medio de la Asamblea General de Asociados un Fiscal por un período de tres años, pudiendo ser miembro o no de la Asociación. Sus atribuciones son las siguientes: Ejercer las actividades de fiscalización y disciplina; velar por el cumplimiento de los Estatutos; y la que le fuesen encomendadas por la Junta Directiva en actividades de auditoría.- ARTICULO 34.- Son atribuciones del Vocal: Ejecutar todas las acciones encomendadas por la Junta Directiva y sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva de los mismos hasta su elección por la Asamblea General de la Asociación.-CAPITULO II: ARTICULO 35.- La Junta Directiva, podrá nombrar un secretario ejecutivo y varios Gerentes, asignándoles las atribuciones que a cada uno corresponde.- CAPITULO III: ARTICULO 36.- La Asamblea General, en Sesión Ordinaria podrá designar un Auditor para la revisión control e informe sobre las cuentas y contabilidad de la Asociación, quien durará el tiempo necesario.- CAPITULO IV: ARTICULO 37.- La Junta Directiva o en su defecto, los reglamentos de la Asociación dispondrá de la creación de comités, comisiones y otros organismos necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación.- TITULO V: ARTICULO 38.- Son causa para disolver la Asociación. 1) Por disposición de la Ley. 2) Resolución de la Asamblea General, tomada en debida forma. ARTICULO 39.- Acordada la disolución de la entidad, la Junta Directiva, quedará constituida en Junta Liquidadora, a efecto de el pasivo existente, en su caso y el remanente líquido que quede lo transferirá a la Institución de Bienestar Social que designe la Asamblea General.- ESPECIAL: (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA): En este estado los comparecientes proceden a elegir la primera Junta Directiva, de la siguiente forma: Presidente: MAURICIO JAVIER SOLIS PEREZ; Vicepresidente: YAZMINA DEL SOCORRO GUTIERREZ HIDALGO; Secretario: RAQUEL MEJIA GUTIERREZ; Tesorero: MARTHA ARACELY SILVA CAJINA; Vocal: JOEL MEJIA GUTIÉRREZ, tomando posesión de sus cargos.- Se le otorga mandato especial al Señor MAURICIO JAVIER SOLIS PEREZ, mayor de edad, casado, estudiante y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad Número: cinco, seis, uno, guión, uno, cinco, cero, cuatro, siete, seis, guión, cero, cero, cinco, hache (561-150476-0005H); para que en representación de la Asociación gestione la personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional Legislativa e inscriba la

Asociación en el Registro de Asociaciones en el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí sobre el valor y trascendencia legal de este acto, y de la necesidad de obtener la Personalidad Jurídica y su Registro en el Competente Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue la presente Escritura a los Comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo.- Doy fe de lo relacionado.- (f).- Mauricio Solís.- Ilegible.- Raquel Mejía.- M. Araceli S.- Joel M.- Donald Ramírez.- Notario.- Entrelineado- del vocal - vale. Estados- de los vocales. no vale. Pasó ante mí, del frente del folio número once (11) al reverso del folio número quince (15) de mi Protocolo Número Dos (2) que llevo en el presente año y a solicitud del Señor MAURICIO JAVIERS SOLIS PEREZ, libro este primer testimonio en cinco (5) hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día cuatro de Julio del año dos mil tres.- Hojas anteriores Nos. 3976401, 3976402, 3976403 y 376404, Serie "K".- Donald Francisco Ramírez Espinoza, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 6841 – M. 0729747 – Valor C\$ 425.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de FUNDACION FUNDES INTERNACIONAL, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

FUNDES

Clasificación de Viena: 261107, 270502 y 241301

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-000549, veinte de Febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinte de Febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6842 – M. 0060187 – Valor C\$ 425.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Aplicaciones Metálicas S. de R.L., de C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUROTEJA ELITE

Clasificación de Viena: 270501 y 070311

Para proteger:

Clase: 19

LAMINAS PARA TECHO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001682, veintiséis de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06843 – M. 0066808 – Valor C\$ 425.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Aplicaciones Metálicas S. de R.L., de C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUROTEJA ESTANDAR

Clasificación de Viena: 270501 y 070311

Para proteger:

Clase: 19

LAMINAS PARA TECHO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001683, veintiséis de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06844 – M. 0060184 – Valor C\$ 425.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Aplicaciones Metálicas S. de R.L., de C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUROTEJA EXCEL

Clasificación de Viena: 270501 y 070311

Para proteger:

Clase: 19

LAMINAS PARA TECHO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001684, veintiséis de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06845 – M. 0724625 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordoñez, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERVEZA VICTORIA

Clasificación de Viena: 250119, 060603 y 050702

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001345, veintitrés de Abril del año dos mil cuatro. Managua, treinta de Abril del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06846 – M. 0724626 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordoñez, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERVEZA VICTORIA

Clasificación de Viena: 250119, 060603 y 050702

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001342, veintitrés de Abril del año dos mil cuatro. Managua, treinta de Abril del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06847 – M. 0724629 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordoñez, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERVEZA VICTORIA light

Clasificación de Viena: 250119, 060603 y 050702

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001344, veintitrés de Abril del año dos mil cuatro. Managua, treinta de Abril del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06848 – M. 0724627 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordoñez, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERVEZA Toña

Clasificación de Viena: 250119 y 060603

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001346, veintitrés de Abril del año dos mil cuatro. Managua, treinta de Abril del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06849 – M. 0724628 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordoñez, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERVEZA Toña

Clasificación de Viena: 250119 y 060603

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001343, veintitrés de Abril del año dos mil cuatro. Managua, treinta de Abril del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06850 – M. 748306 – Valor C\$ 425.00

Lic. Marco Antonio Ramírez Palacios, Representante Legal de EMPRESA TURÍSTICA COSTA VERDE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

costa verde

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001687, veintiséis de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06851 - M. 748305 - Valor C\$ 425.00

Lic. Marco Antonio Ramírez Palacios, Representante Legal de EMPRESA TURÍSTICA COSTA VERDE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

costa verde

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR LOS SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS.

Fecha de Primer Uso: quince de Septiembre del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001686 veintiséis de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 7068 - M. 0715753 - Valor C\$ 555.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES
MARENA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 022 - 2004

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que el Arto.28, inciso a) y b) de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece como funciones del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el formular, proponer y dirigir las

políticas nacionales del ambiente y en coordinación con los Ministerios sectoriales respectivos, el uso sostenible de los recursos naturales, así también formular normas de calidad ambiental y supervisar su cumplimiento.

II

Que en aplicación del Principio de Prevención establecido en el Arto.4 numeral 3) de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; es pertinente establecer disposiciones administrativas que regulen en materia de Medio Ambiente, la ubicación e instalación de estructuras de soporte para equipos de comunicaciones de telefonía celular y microondas.

PORTANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere,

RESUELVE:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE TELEFONIA CELULAR Y MICROONDAS, PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Arto.1 Objeto. La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer las Disposiciones Administrativas que regulan la ubicación e instalación de estructuras de soporte para equipos de comunicaciones de telefonía celular y microondas, para la prevención de riesgos, en materia de medio ambiente.

Arto.2 Ámbito de Aplicación. La presente Resolución Ministerial es aplicable a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que requiera de la ubicación e instalación de estructuras de soporte para equipos de comunicaciones de telefonía celular y microondas.

Arto.3 Autoridad de Aplicación. Corresponde aplicar la presente Resolución al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, en adelante DGCA.

Arto.4 Areas Protegidas. En el caso de solicitudes de ubicación e instalación de estructuras de soporte para equipos de comunicaciones de telefonía celular y microondas en Áreas Protegidas, se deberá observar la legislación aplicable a esas categorías de Protección, en especial sus directrices de Administración, Planes de Manejo o Planes Operativos anuales en el caso que no cuenten con Plan de Manejo, además de las disposiciones establecidas en la presente Resolución Ministerial.

Arto.5 Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Resolución Ministerial, se entenderá por:

a. Estructura de Soporte: Obra civil erigida que se construye para colocar equipos de comunicaciones de telefonía celular y microondas, a la altura requerida por la red de comunicación, pueden ser: Torres, Mástiles, monopolos; así como también edificios ya existentes.

b. Permiso de ubicación e instalación de estructuras de soporte para equipos de comunicaciones de telefonía celular y microondas: Autorización Administrativa otorgada por la Administración Pública a través de la Autoridad de Aplicación, en adelante denominado el “ Permiso “.

c. Ubicación: Sitio microlocalizado según coordenadas geográficas y dirección exacta de la infraestructura en la que se instalan estructuras de soporte para Equipos de comunicaciones de telefonía celular y microondas.

d. Empresa operadora: Persona natural o jurídica debidamente autorizada por el Ente regulador para brindar un servicio de comunicaciones de telefonía celular y microondas.

Arto.6. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera autorizada por TELCOR para prestar el servicio de comunicaciones de telefonía celular y microondas, que requiera de la ubicación e instalación de estructuras de soporte para Equipos de comunicaciones de telefonía celular y microondas, previo a su ubicación e instalación, deberá contar con un permiso otorgado por la DGCA, sin perjuicio de los demás permisos, licencias o avales que en razón de su competencia otorguen otras Entidades, según las leyes y las normas vigentes aplicables.

Arto.7. El permiso otorgado por la DGCA, tiene las siguientes circunstancias accesorias, que son parte integrante del mismo:

1. Condiciones y Cargas Modales: El Permiso está sujeto a las siguientes condiciones y cargas modales:

1.1 En la fase de construcción del proyecto, los desechos sólidos deben disponerse en el vertedero municipal, previa autorización de la alcaldía respectiva. Los desechos metálicos serán preferiblemente reutilizados, reciclados, vendidos o donados. En caso contrario, deberán ser almacenados para su disposición final en los sitios autorizado por la Alcaldía Municipal correspondiente.

1.2 Las torres deben ser instaladas en espacios cerrados por cercas perimetrales que restrinjan el acceso a personal ajeno al operador correspondiente.. Las cercas perimetrales deben ser construidas de mampostería reforzada, mampostería confinada, concreto reforzado o elementos de concreto prefabricado.

1.3 En caso de instalación de planta alterna generadora de energía, se deberá instalar en el interior de una caseta construida con paredes absorbentes de ruido que reduzcan la intensidad de este tipo de contaminantes atmosféricos. Cuando se instalen

motores a la intemperie deberán estar provistos de una cubierta aisladora de sonido. En ambos caso la planta generadora y el motor deberán montarse sobre una base sólida para absorber vibraciones.

1.4 En el caso de utilizar tanque de almacenamiento de combustible para la planta alterna generadora de energía, se debe impermeabilizar el piso o la base soporte del tanque, construirle un muro perimetral o berma para contener derrames y contar con extintores para contrarrestar un posible incendio.

1.5 El muro perimetral o berma del tanque de combustible y la base formarán un cubeto que tendrá un sistema de drenaje formado por una tubería de conducción equipada con válvula de seguridad que permita evacuar a voluntad el volumen de combustible derramado que se almacene en el cubeto.

1.6 La empresa debe considerar toda medida preventiva necesaria durante las actividades que se realizan para la instalación de las estructuras de soporte para equipos de comunicaciones de telefonía celular y microondas, a fin de evitar accidentes en los sitios poblados aledaños al proyecto.

1.7 En aquellos sitios, ubicados en Áreas Legalmente Protegidas, Reservas Silvestres Privadas y parques Ecológicos Municipales que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biósfera, y protegen fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénicos o recreativos, previa autorización del propietario privado en caso de Reservas Silvestres Privadas, de la Municipalidad en caso de Parques Ecológicos Municipales y de la Dirección General de Areas Protegidas en casos de Areas Protegidas, la empresa operadora emplazará la estructura de soporte considerando el impacto visual, sus características constructivas deberán permitir la armonización con la vegetación existente en el entorno, minimizando cualquier alteración al ecosistema. Procediendo a ocultar dicha estructura con respecto al entorno.

1.8 En áreas urbanas no se permite el emplazamiento de estructuras que alteren drásticamente la calidad escénica y el paisaje urbano. Las estructuras a instalar en zonas pobladas deben contar con un solo elemento de apoyo. Se exceptúan de esta disposición aquellas estructuras que por su ubicación deban ser mayores a los treinta metros, en cuyo caso se podrán ubicar e instalar con varios elementos de apoyo.

1.9 Todos los elementos que componen la estructura de soporte, el equipamiento para la transmisión y recepción de señales, así como otras obras conexas, una vez que no tengan un uso futuro, deberán ser desmontados por las empresas operadoras de telefonía celular y evacuado hacia sitios de almacenamiento especiales temporales o vertederos municipales para el caso de escombros y desechos sólidos. En este último caso debe contar con la autorización de la Alcaldía respectiva.

2. Término. El permiso otorgado tendrá una vigencia igual al plazo que la empresa operadora tenga para hacer uso del espectro radioeléctrico otorgada por TELCOR. Este continuará vigente, si al vencerse el plazo inicial de la concesión otorgado a las empresas operadoras, se diera una prórroga o renovación.

3. Caducidad. Se tendrá por caducada una solicitud, cuando el solicitante no proporciona la información complementaria requerida por la DGCA, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Arto.8. Limitaciones del Permiso. El Permiso otorgado, no exime a su titular de la obligación de contar con otros permisos o autorizaciones establecidos en la legislación vigente relacionados con su actividad para su operación.

Arto.9. Causales de Revocación del Permiso. Son causales de revocación del Permiso, las siguientes:

1. Disolución de la persona jurídica.
2. Cierre de operaciones definitivas, para lo que deberá notificar a la autoridad de Aplicación, con sesenta días de anticipación.
3. Presentación de informes y documentación falsa a las Autoridades de Aplicación.
4. Cancelación de la Concesión por la Autoridad Competente.
6. Vencimiento del plazo de Contrato de Concesión o licencia, sin que se haya obtenido la prórroga correspondiente para el uso del espectro radioeléctrico.

CAPITULO III

Requisitos para la Solicitud de Permiso

Arto.10. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera autorizada por TELCOR para prestar el servicio de comunicaciones de telefonía celular y microondas, que requiera de la ubicación e instalación de Estructuras de Soporte, para obtener el Permiso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtener y presentar debidamente el Formulario de solicitud de permiso para la instalación de la estructura de soporte para equipos de comunicaciones de telefonía celular y microondas.
2. Ubicación exacta del sitio donde se pretende instalar la estructura de soporte para Equipos de comunicaciones. La ubicación debe presentarse de forma gráfica y escrita incluyendo las coordenadas UTM del sitio.
3. Tipo de estructura que se piensa instalar, así como la altura que tendrá.
4. En caso de persona natural, la solicitud se presentará personalmente por el interesado debidamente identificado, o por Apoderado. En el caso de Personas Jurídicas, se deberá

presentar copia certificada notarialmente que es conforme a su original de la Escritura Constitutiva y copia certificada notarialmente del Poder que autorice al representante legal para ese acto.

5. Dirección oficial para oír notificaciones.

CAPITULO IV

Del Procedimiento Administrativo Para Admisión de solicitudes y Otorgamiento del Permiso

Arto.11. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera autorizada por TELCOR para prestar el servicio de comunicaciones de telefonía celular y microondas, que requiera de la ubicación e instalación de Estructuras de Soporte, deberá presentar su solicitud de Permiso ante el Centro de Atención al Público del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales ubicado en la Ciudad de Managua, en adelante conocido como CAP, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Arto.12. El CAP, al recibir la solicitud, verificará que esta cumpla con los requisitos para su presentación, una vez efectuada la revisión y si esta se encuentra conforme, remitirá toda la información a la DGCA el mismo día de su presentación. De no cumplir la solicitud con los requisitos solicitados, se rechazará y no se le dará trámite, hasta que el solicitante presente la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Arto.13. La DGCA, al recibir la solicitud, abrirá expediente administrativo, le asignará un número, identificando a la persona natural o jurídica solicitante, y foliará cada una de las hojas de la solicitud en el orden consecutivo, así mismo deberá llevar un libro de entradas de solicitudes de permiso. Abierto el expediente, la DGCA lo pasará a la persona encargada de evaluar la solicitud y efectuar la inspección in situ en el lugar de emplazamiento de la estructura de soporte.

Arto.14. La inspección in situ del sitio en donde se efectuará la ubicación e instalación de estructuras de soporte para equipos de comunicaciones de telefonía celular y microondas, deberá coordinarse con la Delegación Territorial del MARENA correspondiente y el solicitante.

Arto.15. Verificada la inspección in situ, el funcionario delegado encargado de su evaluación, deberá elaborar un dictamen en el que determine si la solicitud y ubicación cumple con las condiciones y cargas modales establecidas para el permiso solicitado, debidamente motivado. En caso de cumplimiento, el Director General de Calidad Ambiental otorgará el Permiso por Resolución Administrativa; en caso de incumplimiento, también por Resolución Administrativa el Director General de Calidad Ambiental denegará la solicitud, fundamentando la negativa.

Arto.16. Información complementaria. La DGCA, en caso de necesitar mayor información o aclaración de datos para emitir su Resolución, podrá pedirla al solicitante, lo que deberá hacerlo

en un plazo de cinco días hábiles a partir de la admisión de la solicitud. El solicitante, deberá remitir la información en el plazo establecido en el Arto.7 inciso 3), so pena de tener por caducada la solicitud.

En este caso, la DGCA contará con diez días hábiles adicionales para emitir su resolución, contados a partir de la recepción de la información requerida al solicitante.

Arto.17. Plazo para emitir la Resolución. La DGCA, deberá emitir Resolución Aprobando o denegando la solicitud de Permiso en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su interposición ante el CAP.

Arto.18. Recursos Administrativos. Contra la Resolución que deniega el otorgamiento del Permiso, proceden los Recursos Administrativos establecidos en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CAPITULO V

Disposiciones Finales y Transitorias

Arto.19. Inspecciones. Las Autoridad de Aplicación podrá efectuar inspecciones de oficio a cualquier día y cualquier hora, sin previa notificación a los titulares del Permiso, a efectos de verificar in situ el cumplimiento de las condiciones y cargas modales establecidas para el Permiso.

Arto.20. Mandato. La Dirección General de Calidad Ambiental deberá elaborar la propuesta de Condiciones y Cargas Modales, así como los requisitos a solicitarse para la ubicación e instalación de estructuras de soporte y antenas emisoras no reguladas en la presente Resolución Ministerial, para su aprobación por Resolución Ministerial.

Arto.21. Infracciones. toda contaminación o daño ambiental, que sea generado por el beneficiario de un Permiso, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones consignadas en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, su Reglamento, y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Arto. 22. Vigencia. La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- **C. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 6988 - M. 345964 - Valor C\$ 340.00

CENTRO CÍVICO "CAMILO ORTEGA", MODULO "T",
MANAGUA.

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA FN/UE No. 03/2004

1.1. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

1.2. Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

1.3. DATOS DE LA LICITACION.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *Pública, FN/UE N° 03/2004;*

RESOLUCIÓN N° 048-2004

PROYECTO: Impresiones Varias

1.4. INVITACIÓN.

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para el Suministro de Impresos conforme al siguiente detalle

Lote #1 Educación Primaria: Reglón I; 80,000 unidades de Cuadernos de Planeamiento Didáctico de Educación Primaria.

Reglón II; 30,000 Unidades de Cuadernos de Asistencia y Calificación de Educación Primaria. **Reglón III;** 1,200,000 Unidades de boletines de Educación Primaria; **Reglón IV;** 20,000 Unidades de Boletines de Educación Primaria PEBI MISKITO; 6,000 Unidades de Boletines de Educación Primaria PEBI MAYAGNA; 6,000 Unidades de Boletines de Educación Primaria PEBI CRIOLE; 130,000 Unidades de Diplomas de Educación Primaria para los Estudiantes Egresados de 6to. Grado en el 2004.

Lote # 2 Educación de Adultos: Reglón I; 1,640 Unidades de Guías Metodológicas I Nivel; **Reglón II;** 30,000 Cuadernos de Trabajo No.1 I Nivel; **Reglón III;** 35,000 Cuadernos de Trabajos No.1 III Nivel.

Lote # 3 Programa Telesecundaria: Reglón I; 1,000 Unidades de Conceptos Básicos Volumen III. 1,000 Unidades de Guías de Aprendizaje Volumen III. 1,000 Unidades de Conceptos Básicos Volumen IV. 1,000 Unidades de Guías de Aprendizaje Volumen IV. **Reglón II;** 60 Unidades de Guías del Docente (2da. Parte). 1,000 Unidades de Formación Cívica y Ética. 1,000 Unidades de Educación Física. 1,000 Unidades de Educación Tecnológicas. 1,000 Unidades de Expresión y Apreciación Artística.

Lote # 4 Educación de Preescolar: Reglón I; 1,700 Cuadernos de Registro Modalidad Comunitarios; 60,000 Diplomas Comunitarios. 60,000 Diplomas Formal. **Reglón II;** 30,000

Cuadernos de Trabajo sobre Lecto Escritura y Matemáticas para Niños de III Nivel Modalidad Formal.

Lote # 5 Educación Secundaria: 60,000 Diplomas de Bachiller en Ciencias y Letras y 400,000 Boletines de Educación Secundaria.

1.5. FINANCIAMIENTO.

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional y del Programa de Apoyo a las Políticas del Sector Educativo (PAPSE) financiados por la Unión Europea (UE).

1.6. PLIEGO DE BASES DE CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 16, 17 y 18 del mes de Junio del año 2004 desde las 9:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 4:30P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

1.7. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$150.00 (Ciento cincuenta Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Módulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD.

1.8. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN.

La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará a las 10:00 de la mañana del día 24 de Junio del año 2004, en la sala de reuniones de la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, Centro Cívico Módulo "T", planta alta.

1.9. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 29 de Julio del año 2004, desde las 10:00 hasta las 10:30 horas, en la dirección del Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

1.10. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las 10:40 horas del mismo día, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

1.11. LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en Bodega DIMED, contiguo a la Normal Alesio Blandón, en el Barrio la Fuente.

1.12. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

De acuerdo al cuadro siguiente: Contados a partir de la fecha de asignación de la Licitación.

Lote # 1	Lote # 2	Lote # 3	Lote # 4	Lote # 5
Renglón IV A más tardar el 10 de Septiembre de 2004	Los tres renglones a más tardar el 20 de Octubre	Los dos renglones, A más tardar el 10 de septiembre	Renglón II A más tardar el 10 de Septiembre	A más tardar el 20 de octubre
Renglones No. I, II, III Y V, a más tardar el 20 de octubre			El renglón I a más tardar el 20 octubre	

Managua, 09 de Junio de 2004

HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO,
Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE JUVENTUD Y DEPORTE

Reg. No. 6986 - M. 761813 - Valor C\$ 170.00

LLAMADO A LICITACION

Licitación Restringida No: **INJD-09-2004**

El **Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJD)**, invita a todas aquellas personas Naturales y Jurídicas, suplidores de Literas y Colchones y debidamente inscritas en el Registro central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas en sobres cerrados para el Proyecto de "**Literas Dobles y Colchones**", para los IX Juegos Escolares Centroamericanos, a ser entregadas en las instalaciones del INJD, en Managua. El trabajo consistirá en la Elaboración de 250 Literas Dobles con sus respectivos Colchones.

Origen de los Fondos de esta Licitación: FONDOS UNION EUROPEA

Los documentos Bases podrán obtenerse con el pago de una suma no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos) Los documentos serán entregados en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INJD previa presentación del recibo oficial de caja.

El calendario de Licitación es:

Venta de Documento de Licitación: Desde el 14 de Junio hasta el 19 de Junio 2004

Recepción de Consultas: Hasta el 25 de Junio del 2004.

Respuestas a las consultas: Hasta el 28 de Junio del 2004.

Recepción y Apertura de Ofertas: 5 de Julio del 2004, en presencia de los Representantes Legales de los Oferentes, en la Sala de conferencia del despacho de la Dirección del Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte, que sita de la Rotonda el Güegüense 3 c al Sur y 2 c. Abajo.

Las ofertas serán recibidas en las oficinas arriba descrita hasta las 2:00 PM del día 05 de Julio del 2004 y deben ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta del 2% del valor de las ofertas y por un periodo de 60 días calendarios a partir de la fecha de apertura. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Lugar y Plazo de entrega del Objeto de Contratación: Instalaciones Centrales del INJD en Managua; a entregarse a más tardar 35 días después de la firma del Contrato.

Managua, 09 de Junio del 2004.- Ing. Roberto Urroz Castillo, Director Ejecutivo INJD.

2-2

Reg. 06799 - M. 748122 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. No. 0061-2004.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JUAN FRANCISCO CABRERA CARILLO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 663, Página 332, Tomo VII, del Libro Respectivo. Extendido a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.

II. Fotocopia de la Gaceta No. 243, extendida a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, página número 6324 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) En Contabilidad Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro, firmada por el Lic. Omar López Tablada, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1537 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-91 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), desde el día once de marzo del año dos mil cuatro, hasta el día diez de marzo del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **JUAN FRANCISCO CABRERA CARRILLO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez de marzo del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal .

Reg. No. 06800 – M. 748128 – Valor C\$ 85.00

**Acuerdo Ministerial
Rectificación de C.P.A. No. 0091-2003.**

En uso de las facultades que confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho y Acuerdo Ministerial No. 029-2004 Autorización del Ejercicio de la Profesión de Contador Público, con fecha del veinte y abril del año dos mil cuatro.

PORTANTO

El Suscrito Director de Asesoría Legal en representación del Ministro de Educación, Cultura y Deportes y en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 029-2004 del veinte de abril del año dos mil cuatro.

ACUERDA

UNO: Autorizar a la firma **PRICE WATERHOUSE & COMPAÑÍA**, con domicilio en la ciudad de Managua, para ejercer la Profesión de Contador Público, durante el quinquenio que inicia el día diez de julio del año dos mil tres y finalizará el día nueve de julio del año dos mil ocho, de acuerdo a Garantía Fiscal de Contador Público – GF © No. 23714-02-N extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, extendida a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres.

DOS: Toda intervención de la Sociedad deberá ser respaldada por la firma individual de un Contador Nicaragüense debidamente autorizado el que podrá ser conforme a solicitud presentada a este despacho, los Licenciados **JUAN FRANCISCO CASTRO MATUS**, autorizado mediante Acuerdo C.P.A. No. 0020-2000 y **GILBERTO ALFREDO PANIAGUA VANEGAS**, autorizado mediante Acuerdo C.P.A. No. 0036-2000, en su calidad de representantes de la firma antes mencionada.

TRES: Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUATRO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cuatro. Dr. OSCARDANILO BARRETO TERAN, Director Asesoría Legal.

Reg. No. 06801 – M. 48119 – 682478 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
C.P.A. No. 0075-2004.**

En uso de las facultades que confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho y Acuerdo Ministerial No. 029-2004 Autorización del Ejercicio de la Profesión de Contador Público, con fecha del veinte y abril del año dos mil cuatro.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el día cinco de diciembre del año dos mil tres, Registrado con el Número 229-2, Página 116, Tomo 06, del Libro de títulos, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, la Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-103, el pago de minuta de depósito y la solicitud que fuera presentada ante esta Autoridad, por el señor **FRANCISCO JOSE MAYORGA PORRAS**, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1560 y siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional. De acuerdo a constancia extendida a los quince días del mes de marzo del año dos mil cuatro, extendida por el Licenciado Harold Borge García en su calidad de Secretario.

III

Que mediante el ejercicio del Contador Público resulta una profesión tan importante en la economía nacional, que significativamente implica la prestación de un servicio directo en beneficio del Sector Privado, a como también el de velar por la transparencia de los intereses del Estado de la República de Nicaragua, por lo que:

PORTANATO:

El Suscrito Director de Asesoría Legal en representación del Ministro de Educación, Cultura y Deportes y en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 029-2004 del veinte de abril del año dos mil cuatro.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **FRANCISCO JOSE MAYORGA PORRAS**, para que ejerza en un QUINQUENIO que finalizará el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y Archívese.

Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cuatro. Dr. OSCAR DANILO BARRETO TERAN, Director Asesoría Legal.

**EMPRESA MEDICA PREVISIONAL ALEMAN
NICARAGUENSE (EMAN)**

Reg. No. 7102 - M. 810644 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA 01-2004
EMAN-MINSA**

“ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIA EQUIPADA”

La Empresa Médica Previsional Alemán Nicaragüense, creada según Resolución Ministerial No. 11-94, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la “**ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIA EQUIPADA**” a un plazo de veinticinco días calendario y a sesenta días calendario para la entrega del bien.

Los plazos serán contados a partir de la última fecha de publicación (17 de Junio 2004) del llamado a la participación a Licitación Restringida.

Esta Adquisición será financiada con fondos propios de la Empresa Médica Previsional Alemán Nicaragüense (EMAN).

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Empresa Médica Previsional Alemán Nicaragüense (EMAN), ubicadas en las instalaciones del Hospital Alemán Nicaragüense (De la Siemens 3 cuerdas al sur) los días 21 y 22 de Junio del año Dos mil cuatro, de las 8:30 AM. A las 4:00 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente

Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en Caja General de la Empresa Medica Alemán Nicaragüense.

La reunión para la discusión del pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación se realizará el día Lunes 28 de Junio de 2004, a las 9:00 AM en La Oficina de la Gerencia General de la Empresa Medica Alemán Nicaragüense.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas al tipo de cambio oficial del BCN según proceda, en la oficina de la Gerencia General de la Empresa Medica Alemán Nicaragüense, ubicada en el Hospital Alemán Nicaragüense a mas tardar el día Martes 13 de Julio del 2004. de las 8:30 AM a las 9:30 AM.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10.00 AM día Martes 13 de Julio del año Dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la oficina de la Gerencia General de la Empresa Medica Alemán Nicaragüense, ubicado en el Hospital Alemán Nicaragüense.

Lic. Perfecta Rosa Vilchez., Presidente del Comité de Licitación.
2-1

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. No. 7101 - M. 0724872 - Valor C\$ 170.00

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DIVISION DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 07/DGA-2004.

La Dirección General de Servicios Aduaneros, ente descentralizado del Poder Ejecutivo, a través de la División de Administración de Servicios Administrativos en apego a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) bajo la modalidad de Licitación Restringida, convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas por el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contratar, a presentar sus ofertas para:

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 07/DGA-2004: ADQUISICIÓN DE "UNA CAMIONETA PARA USO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN"

FINANCIAMIENTO DE LA ADQUISICIÓN: Esta adquisición de producto se financiará con recursos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto de esta Licitación Restringida deberán ser realizados para la Dirección

General de Servicios Aduaneros en un plazo de 15 días, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

DOCUMENTOS Y PLAZO DE ADQUISICIÓN: Los oferentes interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en la División de Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicada en el Km. 4 1/2 Carretera Norte, a través de un pago no reembolsable de C\$ 450.00 Córdobas en Bcentro en la cuenta No. 100-243-628 código No. 031, de la Dirección General de Servicios Aduaneros y presentación de minuta en la Tesorería de esta Institución; los días 17 y 18 de Junio del 2004, de las 9:00 AM a las 12:00 AM

CONSULTAS Y ACLARACIONES: Los Oferentes podrán obtener información adicional solicitada a través de consultas escritas, los días Miércoles 23 y Jueves 24 de Junio del 2004, las cuales se responderán de la misma forma, con copias respectivas a cada uno de los oferentes, consultas que se entenderán anexas al Pliego de Bases y Condiciones.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: Las ofertas deberán ser entregadas en las instalaciones del comedor de la Dirección General de Servicios Aduaneros a las 9:30 de la mañana del día Miércoles 07 de Julio del año dos mil cuatro, esta deberá tener anexa una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta.

RICARDO VEGA JACKSON, DIRECTOR GENERAL.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 06951- M. 0074174 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARTA LORENA MERCADO CANTON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06952 - M. 0716688 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 497, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA FABIOLA CAJINA CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06953 - M. 3035354 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA KARINA MUÑOZ LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06954 - M. 771639 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

YARELA MARGARITA ROSALES BUSTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06955 - M. 994455 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NIMIA DEL SOCORRO RIZO CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06956 - M. 994449 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ELVIN JAVIER PEREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06957 - M. 778630 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1310, Página 284, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LYZANNAELLY LACAYO HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, tres de junio del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06958 - M. 970969 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 497, Página 250, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDA TATANIA GARCIA QUIJANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, treinta de mayo del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06959 - M. 768824 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1298, Página 270, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTHA VALERIA ROMAN ESTRADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, treinta de mayo del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06960 - M. 768826 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1297, Página 269, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NEGDALIS MARX LOPEZ LOPEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, treinta de mayo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Ls, Directora de Registro.

Reg. No. 06961 - M. 0273927 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1380, Página 345, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIO SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniero Industrial**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Es Conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, dos de junio de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06962 - M. 0273926 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1357, Página 334, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YESICA YESENIA CORNEJO LIRA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, dos de junio de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06963 - M. 0724852 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 057, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GILENA YANIRA MARTINEZ ARIAS, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 06964 - M. 761786 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 199, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

BLADIMIR ANTONIO CARCACHE, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora Departamento Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 06965 - M. 761787 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 189, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias Ejecutivas Bilingüe** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MILAGROS TERESA SANTOS CARCACHE, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora Departamento Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 06966 - M. 867078 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 248, Tomo V Partida 745 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN LAVERA LAZO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintidós de abril del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 06969 - M. 771669 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ALEYDA PATRICIA PINELL TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06971 - M. 0724806 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MAGELA ANTONIA MORALES RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de diciembre de 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06972 - M. 761735 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 319, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO CELSO LUIS ASENSIO FLOREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Economía Pública y del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06970 - M. 994443 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 50, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de GESTIO DE EMPRESAS TURÍSTICAS que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

MARIA ALEJADRA DELMUS LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la carrera en Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 06973 - M. 867076 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 014, bajo el número 036, Tomo II, del libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**". **POR CUANTO:**

DAVID ERNESTO ANDARA MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de abril del año 2004. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Lic. Rafael Sagastume López. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 06974 - M. 867077 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco,

certifica que en la página 014, bajo el número 035, Tomo II, del libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO: JAIRO ISAAC ANDARA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**. Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de febrero del año 2004. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Lic. Rafael Sagastume López. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 06975 - M. 182724 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1299, Página 270, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EMILIA AURORA ESCOBAR SIMONES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, tres de junio de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06976 - M. 771594 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1295, Página 268, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ADOLFO ERNESTO CORDERO ANDRADE, natural de Guadalajara, República de México, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, treinta de mayo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06977 - M. 761798 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1275, Página 258, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JONATHAN FRANCISCO GUTIERREZ AVILEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, treinta de mayo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06978 - M. 761804 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 506, Página 254, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NADIA VERÓNICA SALGADO QUINTERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, trece de noviembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06979 - M. 180237 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1276, Página 259, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARLA VANESSA MELÉNDEZ TRIMINIO, natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, treinta de mayo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06980 - M. 0723269 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 505, Página 254, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IVETTE DEL CARMEN MARTINEZ MAIRENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, primero de junio del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06981 - M. 967361 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 168, Página 84, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA JEANNETTE ORTIZ MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Tórrez Mercado.

Es conforme. Managua, tres de junio del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06982 - M. 0055511 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 24, Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. DENIS JOSE SILVA MERCADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Ingeniería del Transporte**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, ocho de marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06967 - M. 994453 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0178, Partida No. 6405, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDELMA LOPEZ LANZAS, natural de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, cuatro de abril de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 06968 - M. 752659 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 234, Tomo V Partida 702 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA URBINA CHAVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de abril del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 06983 - M. 0051024 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

GABRIEL MOLINA DALY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 056, Tomo IX, Folio 056 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, dos de junio del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

SECCION JUDICIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS

Reg. No. 6944 – M. 967091 – Valor C\$ 1,560.00

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO DIECISEIS (16) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y SUS ESTATUTOS. En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veinte de abril del año dos mil cuatro Ante mi Roberto Luna Raudez Abogado y Notario de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante un quinquenio que expirará el día once de noviembre del año dos mil cuatro.-Comparecen los señores Otto Gonzalo Mejía Chavarría quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 241-121050-0002R Pedro Rafael Torres Cortes, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 565-140465-0000E Otto Mejía Lagos quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número 001-070977-0070Y, y Carlos Eduardo Mejía Lagos quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 001-250279-00281, todos mayores de edad, solteros factores de comercio y de este domicilio y residencia a quienes doy fe de conocer personalmente y quienes a mi

juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto en el que actúan por si y ante si y en tal carácter expresan de forma conjunta y dicen: Que con la finalidad de promover e incentivar el empleo y la producción afín de que el sector privado y el país avancen económicamente, han convenido en celebrar una Sociedad Anónima de carácter mercantil cuyos socios fundadores son todos los otorgantes, regidas por las disposiciones del código del comercio de la República de Nicaragua, la escritura constitutiva sus estatutos, lo cual llevan a efecto por medio del presente acto: de acuerdo con las estipulaciones consignadas en la cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA; (DENOMINACIÓN):** la sociedad girará bajo el nombre o razón social de **DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, pudiéndose abreviar con el nombre de **(DANSA)CLAUSULA SEGUNDA(DOMICILIO)**; el domicilio de la sociedad será en la ciudad de Managua, podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. - **CLAUSULA TERCERA: (DURACIÓN):** la duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir de la firma de la presente escritura de constitución sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Publico de la propiedad Inmueble y mercantil de este departamento: **CLAUSULA CUARTA: (OBJETO)** la sociedad tendrá por objeto y dedicará su capital social a la actividad propia de distribución, comercialización, importación y exportación de todo lo relativo al agro es decir podrá comprar y vender productos afines a la siembra de granos básicos, comercialización y distribución de los mismos, por ende podrá comprar, vender distribuir, importar y exportar ganado, vacuno y caballar en todas sus formas, así como todos los productos que se requieran para el cuidado y conservación y desarrollo de tales especies, podrá solicitar representación de casas distribuidoras de productos químicos referidos a lo agropecuario. Podrá establecer otras sucursales, relacionadas y conexas a su objetivo legal de forma directa o indirecta, por si o a través de terceros o intermediarios desarrollando para ello, cualquier tipo de relaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, estatales cooperativas, nacionales, extranjeras o de cualesquier otra índoles, sin importar la calidad de organización social, ni de la socios que la compongan. - Para los efectos de lograr los intereses legítimos de su objeto, la sociedad podrá ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales que sean necesarios y conducentes a los fines que se propone; contratar financiamientos con entidades bancarias del sistema financiero nacional, privadas, nacionales o extranjeras, o con personas naturales o jurídicas, con o sin garantías reales o personales, así como cualesquier forma de adquirir y enajenar bienes de toda clase, arrendar y tomar en arriendo, hipotecar, comprar, vender y realizará todo tipo de transacciones sin restricciones alguna que sean necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto podrá formar sociedades o asociaciones con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras de cualesquier índole que sean estas que tengan domicilio en Nicaragua o fuera del país pero que su actividad estén legalmente constituida que esta no realicen actividades

reñidas con la leyes de la República ni con la moral. La sociedad tendrá la capacidad para ejercer todos los derechos civiles y mercantiles, a fin de celebrar todos los actos jurídicos y hacer todo aquello que tenga por objeto, promover la finalidad social y los intereses de la sociedad, haciendo operaciones con negocios de cualesquier naturaleza o clase que tienda al desarrollo de sus propósitos sociales; y en fin a la sociedad, podrá tomar intereses en cualesquier forma y en toda clases de negocios, operaciones y transacciones inclusive tendrá acciones en sociedades ampliándose a cualesquier activada que la junta directiva estime conveniente, aún cuando no este previsto en el objeto social ya que la enumeración antes expresadas no es de ninguna manera taxativa, sino meramente enunciativa .-

CLAUSULA QUINTA (CAPITAL SOCIAL) El capital social de la sociedad "DANSA" Será la suma de diez mil córdobas (C\$10.000.00) divididos e incorporados en cien acciones (100), con un valor NOMINAL DE CIEN CORDOBAS CADA UNA, con los derechos y prerrogativas que se consignan en la presente escritura constitutiva y los estatutos las que serán NOMINATIVAS E INCONVERTIBLES AL PORTADOR. Las que en el futuro se emitan serán colocadas o vendidas por los representantes de la sociedad al precio que la junta directiva o los representantes provisionales resolvieran, valor que no será inferior al de su valor nominal.- El valor de las acciones será pagado al suscribirse, en efectivo o en bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, según se resolvieren los bienes aportados en su caso serán valorados por los representantes de LA SOCIEDAD, las acciones serán pagadas en el momento de su adquisición o en la siguiente forma, según se resolvieren por lo menos al diez por ciento de su valor nominal al momento de suscribirse y el resto del mismo se pagará en cuotas del diez por ciento según llamamiento que haga la junta directiva con quince días de anticipación por lo menos pudiendo cobrar el total a partir de la décima falta de pago de una sola vez según le resolvieren la junta directiva. El plazo para el valor nominal de las acciones no podrá ser mayor de cinco años a contar de la fecha en que fueron suscritas en todo caso el sobre precio será pagado en dinero en efectivo, o bienes de cualquier clase dentro del plazo y modo, o condiciones que se acordaren en cada caso los accionistas podrán hacer pagos adelantados a cuentas de las acciones y aún liberar por entero las que se consideren convenientes, sin que tales acciones confieran privilegios o derechos especiales a sus dueños- **CLAUSULA SEXTA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA)** la junta general de accionistas es la autoridad suprema de la sociedad por lo consiguiente, las resoluciones que legalmente adopten serán obligatorias, tanto para la sociedad, como para los accionistas, aún para aquellos para aquellos que no participaron en las sesiones, y hubiesen manifestado sus desacuerdos con tales resoluciones, pues se establece de manera expresa la sumisión al voto de mayoría.- La junta general podrá llevarse a efecto en el domicilio social o en cualesquier otro lugar dentro de la República y aún en el extranjero, en caso de urgente necesidad. Las Juntas

Generales de accionistas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva quien será a su vez Presidente de la Sociedad o por quien haga sus veces y en su defecto por los accionistas que la misma junta general designe al constituirse.- para efecto de convocatoria, quórum y toma de decisiones, y los porcentajes establecidos en el pacto social y los estatutos se calcularán en base al capital suscrito y pagado.- las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos dos veces al año.- Las segundas se reunirán cuando sean convocadas por la junta directiva ya sea por la iniciativa propia o a solicitud de sus socios que representan al menos el veinte por ciento de capital social.- La convocatoria tanto para la juntas ordinarias como para las extraordinarias, se efectuarán a través del secretario, como mínimo como con quince días de anticipación mediante aviso publicado en la Gaceta, Diario Oficial, en un diario de circulación nacional, o por cualesquier medio de comunicación del domicilio social, a cuyo cómputo no deber a incluirse ni el tiempo de publicación ni de sesión.- Los avisos de convocatoria para la junta general ordinaria, deberán de obtener la indicación del lugar, día, hora y local en que debe verificarse; el aviso de convocatorias de las extraordinarias deberá incluirse además el objeto de la misma.- sino pudiere constituirse la junta por falta de quórum se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, pero el término será de diez días de anticipación, solamente y tratar asuntos para cuya consideración y resolución no se requiera determinado capital presente.- la sesión se llevará a efecto con el número de acciones que concurren y las decisiones deberán ser tomadas como mínimo con el sesenta por ciento del capital suscrito, pagado debiendo precisarse en el aviso de convocatoria esta circunstancia.- la unanimidad de las acciones podrá celebrar válidamente sesiones sin necesidad de convocatoria, ni aviso previo si la totalidad de las acciones emitidas y en circulación están presentes o representadas, y cuando habiendo quórum todos los accionistas ausentes, hubieren renunciado por escrito a la citación antes o después de la reunión.- La presencia de un accionista en la reunión sin protesta por falta de citación. Los socios accionistas podrán estar presentes personalmente o delegar mediante poder, carta poder, telegrama, tele fax, en las sesiones de la junta general de accionistas será necesario en todo caso, para el quórum, la presencia de al por lo menos el noventa por ciento de las acciones suscritas y pagadas y para los acuerdos, el voto conforme del ochenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas. **CLAUSULA SÉPTIMA: (JUNTA DIRECTIVA)** la dirección y administración de los negocios de la sociedad estarán a cargo de una junta directiva, con facultades de mandatario general de administración, compuesta por lo mínimo por tres miembros, electos de entre los accionistas por la asamblea general ordinaria y extraordinaria y se designará en orden sucesivo; durarán en sus funciones, dos años pudiendo ser reelectos.- los miembros de la Junta Directiva se denominarán directores y se distribuirán los cargos de presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, deberán ser socios accionistas y continuarán en sus funciones aún después de expirado el periodo para el que fueron electos hasta que los nuevos miembros hayan tomado posición de

sus cargos.- las faltas temporales de presidente, serán llenadas por el vicepresidente, la del secretario por el tesorero y las del último por el vocal cuando concurren vacantes definidas deberán ser llenadas por la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, quien efectuará la elección de los miembros faltantes de forma definitiva.- **CLAUSULA OCTAVA (REPRESENTACIÓN)** el presidente de la junta directiva será el representante legal de la sociedad con facultades de Mandatario General de Administración, también se puede otorgar la representación legal a cualquier de los otros directores mediante resoluciones adoptadas por la junta directiva y el director así designado, ejercerá la representación legal de la sociedad con la misma facultades que corresponden al presidente y que se designan en la presente cláusula.- **CLAUSULA NOVENA (VIGILANCIA)** la junta general de accionistas elegirá un vigilante, si fuera posible en la misma sesión en que elija a los miembros de la junta directiva, el cual durará en sus funciones por el término de dos años coincidente con el periodo de los miembros de la junta directiva, pudiendo ser reelecto y tendrá a su cargo la fiscalización de la administración social.- Esta designación podrá recaer en un socio o bien en persona extraña a la sociedad, y el cargo podrá ser ejercido por una persona natural o jurídica por medio de su representante, en caso de falta definitiva del vigilante, la junta directiva convocará a sesión extraordinaria de accionistas para que provea su reposición.- **CLAUSULA DECIMA (GERENCIA)** la junta directiva podrá, nombrar a un gerente, quien podrá ser o no socio, cuando estimarse necesario para el más expedito desenvolvimiento de la parte ejecutiva y administración de los intereses sociales en el mismo acto de designación se conferirán las facultades que determinen la junta directiva.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA (CONTABILIDAD, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS)** la sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el código del comercio pudiendo usar libros auxiliares que según la índole de los negocios sociales requiera. El inventario balance general se formulará al final de cada ejercicio y se someterá junto con el estado de pérdidas y ganancias al conocimiento de la junta general de accionistas en su reunión ordinaria anual o en la extraordinarias si esta no hubiere podido efectuarse. Para determinar el monto de las utilidades netas que podrán distribuirse anualmente entre los accionista, se deberá reducir de los ingresos brutos de cada ejercicio las cantidades correspondientes a los siguientes rubros; a) los gastos generales de administración; b) las sumas destinadas a pago de los adeudos e impuestos que gravan las operaciones o bienes de la sociedad; c) la patidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a depreciación ; d) las bajas que aconsejen las técnicas contables; e) la porción destinada a la creación del fondo de reserva legal; f) la porción destinada a la creación de otros fondos especiales de reserva que estableciere la junta general de accionistas; las pérdidas de cualquier ejercicio anual se cubrirán con aplicaciones equivalentes al fondo de reserva legal y al capital en su orden cada vez que se efectuare el fondo de

reserva legal deberá de reintegrarse en el más próximo ejercicio favorable, mediante la separación de una cantidad doble a las que ordinariamente se destinan a su constitución. Cuando las pérdidas afectaren al capital todas las utilidades futuras se aplicará a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su reintegro, no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos. La junta general de accionista podrá disponer cuando así lo considere conveniente o las necesidades de las operaciones sociales así lo requieran sobre el destino de las utilidades netas para: a) garantizar el empleo de los socios trabajadores de la empresa; b) realizar inversiones que permitan mayores fuentes; c) mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la empresa; d) promover el desarrollo de proyectos sociales para los trabajadores; e) efectuar inversiones e incrementar el capital social; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (DE LAS RESERVAS)** deberá formarse el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve del código de comercio de Nicaragua (Art.249cc), tomando para ello el final de cada ejercicio, la vigésima parte de las utilidades hasta que dicho fondo alcance la décima parte del capital social. Este fondo deberá de ser integrado cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa. El sobreprecio de las acciones se destinará ilimitadamente a la formación e incremento de la reserva legal. La junta general de accionista y la junta directiva podrán crear fondos para fines especiales que se beneficie a los socios y trabajadores. **CLAUSULA DECIMO TERCERA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)** la sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el código de comercio disuelta la sociedad se procederá a la liquidación de su patrimonio y operaciones sociales mediante el nombramiento y formación de una comisión de liquidación designada por la junta general de accionista e integrada por dos o más socios que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables una vez efectuadas estas operaciones; la junta liquidadora deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas, sometiéndola a la consideración de la junta general de accionistas para su liquidación, la liquidación y distribución deberán efectuarse y estar concluidas dentro del plazo que señale la junta general de accionista; el procedimiento de liquidación se someterá a las disposiciones legales pertinentes, teniendo los liquidadores la facultades que en forma expresa le otorgaré la junta general de accionista en el acto de su designación y en defecto de ello en lo no previsto por la junta general, las disposiciones que le confiere el código de comercio vigente: **CLAUSULA DECIMA CUARTA (ARBITRAMIENTO)** Cualquier diferencia, litigio o discrepancia que sugiere entre los accionista o entre estos y los organismos administrativos de la sociedad en relación con la administración social, los derechos de los socios, la interpretación de las estipulaciones de la presente escritura y cualquier otra discrepancia entre ellos, será necesariamente decidida por árbitros o arbitradores designados por las partes en discordia y no podrá ser llevado a los tribunales de justicia, si no que será dirimido o resuelto así : cada parte nombrara un arbitro .estos arbitros antes de entrar a conocer la cuestión, designarán de común acuerdo a un tercero para

que dirima la discordia. Cuando no pudiese ponerse de acuerdo con la designación del tercero esta la hará el presidente de la honorable corte de apelaciones de Managua o el lugar que ocupe el domicilio de la sociedad a solicitud de dos árbitros. El término para proceder a la designación de los arbitradores será a lo sumo de treinta días a contar de la fecha en que surgiere la diferencia. La decisión de los arbitradores o del tercero en su caso, será definitiva sin que en contra ellas se puedan interponerse recurso alguno. Los arbitradores tendrán el término de treinta días para evitar su laudo a partir de la fecha de respectivo nombramiento; el tercero para dictar su resolución tendrá quince días a partir de la fecha en que se ponga en su conocimiento la existencia de la discordia, pudiendo adherirse a la decisión de cualquier de los arbitradores o señalar una solución diferente: **CLAUSULA DECIMA QUINTA (SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES)**: Los otorgantes proceden a suscribir hasta un total de CIENTO ACCIONES por un monto total de diez mil córdobas netos. A razón de cien córdobas cada una, distribuidas de la siguiente forma: 1) Otto Gonzalo Mejía Chavarría Suscribe en este acto la suma de veinte y cinco acciones con un valor total de dos mil quinientos córdobas netos (C\$, 2,500.00) las que en su totalidad quedan canceladas 2) Pedro Rafael Torres Cortes, suscribe en este acto la suma de treinta y cinco acciones con un valor total de tres mil quinientos córdobas (C\$ 3,500.00) las que en su totalidad quedan canceladas 3) Otto Mejía Lagos, suscribe en este acto la suma de veinte acciones pagadas en efectivo a razón de cien córdobas cada acción sumando un total de dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00) las que en su totalidad quedan canceladas 4) Carlos Eduardo Mejía Lagos suscribe en este acto la suma de venta de acciones con un valor de dos mil córdobas netos las que en su totalidad quedan canceladas lo que da el cien por ciento del capital suscrito y cancelado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA (ESTATUTOS)** Los otorgantes convienen en que a continuación se constituirán en junta general de accionistas para conocer y aprobar el proyecto de estatutos de la sociedad y elegir la junta directiva, que fungirá para el primer periodo a continuación los socios que representan el cien por ciento 100% del capital social y que han pagado en dinero en efectivo el valor total de sus acciones se constituyen en **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** y proceden a redactar y aprobar los estatutos en la forma siguiente: **PRIMERO**: por elección unánime de la junta general de accionistas preside la sesión el señor Otto Gonzalo Mejía Chavarría. **SEGUNDA** el presidente declara abierta la sesión y expresa que el objeto de la misma es someter a consideración de la junta general de accionista los presentes estatutos y la organización de la junta directiva que en forma definitiva administrativa administrará y dirigirá el desarrollo de las operaciones sociales por primer periodo de dos años. **TECERO** considerando el proyecto de estatutos mediante el análisis de los mismos, artículo, efectuadas las enmiendas que se estimaron convenientes y necesarias fueron aprobados por unanimidad de votos como estatutos de la sociedad los siguientes: **CAPITULO I (CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, OBJETO,**

DOMICILIO Y DURACIÓN), Artículo 1: La presente sociedad ha sido constituida en esta fecha y hora bajo los términos y estipulaciones consignados en este instrumento dicha sociedad se denominará **“DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA”** o simplemente **“DANSA”** y cualquiera de estas forma de nominación constituirá identificación de la misma. Artículo 2: El objeto será el consignado en la cláusula cuarta de la escritura de constitución del pacto social. Artículo 3. la duración de la sociedad será de cincuenta años, prorrogables por decisión tomada en junta general de accionista sin necesidad de nueva escritura pública. Artículo 4 El domicilio de la sociedad será la ciudad de Managua. **Capítulo II (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES)** Artículo 5. El capital social Será la suma de diez mil córdobas (C\$ 10,000.00) que estará dividido e incorporado en cien acciones con valor nominal de cien córdobas cada una, las cuales serán **NOMINATIVAS E INCONVERTIBLES AL PORTADOR**, tal como se indica en la cláusula quinta de la escritura de constitución social. Artículo 6: La junta general de accionistas podrá emitir en un futuro nuevas acciones que gocen de beneficios y derechos diversos en este caso lo referente a su adquisición y características estará contenido en el acuerdo de creación que se llegue a emitir. Artículo 7: Los certificados de acciones serán impresos debidamente enumerados y firmados por el presidente y secretario de la junta directiva sellado con el sello respectivo de la sociedad; deberán señalar: a) fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; b) importe del capital social, c) Número de acciones que comprende el certificado d) Nombre y apellido de las personas a cuyo favor se expide. Artículo 8 Las acciones podrán ser traspasada después de transcurridos cinco años desde la fecha en que fueron pagadas siempre y cuando se cuente con la autorización expresa y escrita de la junta directiva, sin embargo en casos excepcionales determinados por la misma las acciones podrán ser traspasadas con anticipación al plazo establecido, lo cual deberá ser autorizado por escrito por dicho órgano previo aval de la junta general de accionistas, lo que se hará constar en el libro de actas respectivo. Artículo 9 Transcurrido el plazo establecido o cuando se autorizare con anticipación de conformidad con lo prescrito en el artículo anterior, los accionista que deseen vender sus acciones deberán hacerlo saber a la junta directiva para que esta a su vez lo ponga en conocimiento del resto de accionistas dueños de acciones, quienes tendrán opción preferencial de compra y podrán ejercitarla dentro del plazo de quince días, en caso de no ejercitarse dicha opción, la junta directiva propondrá un comprador alternativo que necesariamente será un entendido en negocio. Artículo 10 : La muerte del accionista conferirá automáticamente al heredero o legatario, la condición de socio. Pudiendo ocupar un lugar como trabajador dentro de la empresa; el heredero será un socio con derechos a obligaciones similares a los demás socios y sujetos, a las indicaciones del artículo que ve acerca de la venta de las acciones Artículo 11: en todo caso la venta de acciones, el precio de la misma se determinará de común acuerdo entre la junta directiva y el socio vendedor . en caso de existirse desacuerdo a los montos, los socios lo resolverán mediante

el arbitraje por medio de peritos, de conformidad con los dispuestos en el acto constitutivo y estatutos Artículo 12: en caso de aumento de capital se establece el derecho de opción para adquirir preferentemente las acciones en que se divide e incorpora dicho aumento, en el orden de plazo y procedimiento establecido en el artículo anterior los términos correrán a partir de que se comunique por escrito la decisión de Aumento de capital, la junta general de accionista al decretarse el aumento de capital social, podrá variar la colocación y pago de las acciones en la resolución que decreta el aumento. Los accionistas no podrán enajenar, gravar, ni dar en garantía las acciones, si no mediante autorización expedida por la junta directiva. Artículo 13: todo traspaso de acciones deberá ser registrado por Secretara en el libro de registro de acciones de la Sociedad.- Mientras esta formalidad no se hubiere llenado, la Sociedad no reconocerá el traspaso.- Artículo 14: todo accionista tendrá los Derechos y obligaciones que le corresponden conforme la ley y los Estatutos.- La adquisición de una acción implica la absoluta conformidad del adquirente con las estipulaciones de la Escritura de Constitución Social, de estos Estatutos y las resoluciones adoptadas por la junta Directiva, y la Junta General. de Accionista, dentro de sus perpestivas y facultades.- **Capítulo III: (DIRECCIÓN ADMINISTRACION Y FISCALIZACION).** Artículo 15: La Dirección, Administracion, disposición y manejo de todos los negocios sociales, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por los miembros designados por la Asamblea General en la forma y manejo que se indica en la Cláusula séptima del pacto Social.- En caso que el nombramiento de Director recayere en una persona jurídica, dicho director ejercerá sus funciones por medio de su representante o por apoderado especialmente acreditado por escrito ante la junta Directiva, siendo expresamente entendido que el representante, en el desempeño de sus funciones obrará con la plena capacidad y que podrá desempeñar tal cargo, también otro director.- Artículo 16: El presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad con facultades de mandatario General de Administración.- Artículo 17: La junta Directiva celebrará sesiones por lo menos cuatro veces al año, o cuando sea convocada por el Presidente de la misma.- las sesiones tendrán lugar en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que le Presidente indique.- En las sesiones de la junta directiva se formará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los directores y será necesario para tomar decisiones el voto favorable de la mitad más uno de los Directores presentes en la Junta.- Artículo 18: Son atribuciones de la Junta Directiva .a) Realizar las sesiones administrativas de la sociedad de acuerdo a los fines contemplados en el objetivo social, b) hacer cumplir los acuerdos de la junta General de accionistas dentro de la observancia de la Escritura de Constitución Social y los Estatutos,c) custodiar los documentos y libros de la Sociedad, d) designar al Gerente, confiriéndole por medio de su presidente u otro director el Mandato necesario para el desempeño de su cargo, e) convocar la junta General de accionista por medio del secretario de conformidad con los medios previstos por la escritura de constitución social, estatus y La ley;f) Organizar el sistema contable de la sociedad y preparar conforme lo preceptuado

en la Escritura de Constitución y estatus, el informe anual y financiero de la Sociedad; g) Autorizar y gestionar los créditos y demás financiamientos ante instituciones bancarias, así como ofrecer las garantías que sean requeridas para tales efectos; y h) Todas las demás atribuciones que la ley o el pacto social le otorgue.- **CAPITULO IV: (DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE,SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL);** Artículo 19: El presidente de la junta directiva es el representante legal de la sociedad con facultades de mandatario general de administración con la restricción de no poder vender los bienes inmuebles de la sociedad.- Artículo 20: el presidente de la junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la junta directiva y de la junta general de accionista, dirigiendo los debates; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a dichas juntas ya fuere a través de secretarías o directamente. c) firmar con el secretario los certificados de las acciones de la sociedad; d) firmar junto con el gerente o cualquier otro de los funcionarios que designe la junta directiva, los cheques girados contra la cuenta o cuentas corriente que la sociedad tuviere en cualquier institución bancaria o financiera; e) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que adopte tanto la junta directiva como la junta general de accionistas; f) sustituir el poder en todo o en parte, revocar sustituciones y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente, aun cuando al sustituir no se hubiera reservado expresamente esta facultad; g) Conferir a nombre de la sociedad poderes generales especiales para cualquier clase de asuntos. Y h) contratar con instituciones bancarias o financieras toda clase de préstamos pudiendo constituir en garantías de dichas obligaciones, hipotecas, prendas, o cualquier clase de seguridad sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.- Artículo 21_: El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia o falta temporal de este con las mismas facultades.- Artículo 22: El secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) ser el órgano de comunicación entre la sociedad y los accionista o entre estos y la junta general, y la junta directiva; b) llevar los libros, registros de actas de sesiones de la junta directiva y de la junta general de accionistas; c) Custodiar bajo su propia responsabilidad los archivos relacionados con la junta directiva y la junta general de accionistas; d) redactar, leer y autorizar en las sesiones las actas de la junta directiva y de la junta general de accionistas; e) Comunicar los acuerdos con el presidente y la correspondencia dirigida a ambas juntas,f) Dar cuenta al presidente de la junta directiva y la junta general, de las comunicaciones que reciba; g) Firmar con el presidente los certificados de acciones de la sociedad; h) llevar el libro de registros de acciones; i) Citar con instrucciones del presidente para las sesiones de la junta general de accionistas y junta directiva; j) Expedir certificaciones de los libros de registros de la sociedad y k) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se indique en los estatutos, las que pudieran corresponderle por la naturaleza de dicho cargo, por las estipulaciones del pacto social y por comisión de l a junta general de accionistas y por la junta directiva.- Artículo 23.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser responsable del manejo y supervisión de las finanzas y los asuntos económicos de la sociedad; b) Preparar los balances y los informes financieros y contables; c) todas las otras que le encargue la junta directiva o la junta general; d) Responder de sus funciones ante la junta directiva.- El tesorero

podrá auxiliarse, para el cabal desempeño de sus funciones de expertos en la materia económica, contable y financiera.- Artículo 24.- Los vocales sustituirán en sus funciones a cualquiera de los directores cuando así lo disponga la junta directiva y tendrá las atribuciones que esta misma le asigne.- Artículo 25.- Del Gerente- El gerente tendrá las facultades y atribuciones que la junta directiva le otorgue, ya sea el momento de las respectivas designación o en la escritura en que conste el mandato respectivo y este podrá o no ser socio.- Artículo 26. Los directores ser poseedores de una o más acciones de la sociedad.- Artículo 27. Los directores tienen voz y votos en todos los debates o, excepto en lo relativo a la responsabilidad de su cargo.- **CAPITULO V- (VIGILANCIA).- ARTICULO 28.** Las fiscalización de la administración de la sociedad confiada aun vigilante electo por la junta general de accionista, el cual no es necesario que sea accionista. Artículo 29.- El vigilante tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar y comprobar los libros de la sociedad, por lo menos una vez al mes, cuando lo estime conveniente a fin de informarse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesario.; b) hacer sin previo arcos y comprobaciones de la existencia de la caja y demás bienes sociales; c) Comprobar la cartera y valores de la sociedad d) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de reserva legal y de los otros fondos especiales de reserva que constituyen con un objeto determinado; e) Pedir explicaciones al gerente de cualquier operaciones de la sociedad; f) Velar porque la junta general de accionista, la junta directiva y el gerente cumplan las estipulaciones de la escritura social, estos estatutos y demás resoluciones que se dicten.g) Glosar las cuantas de la sociedad; h) Presentar a la junta directiva y al junta general de accionistas en sus próximas sesiones los informes sobre irregularidades e Inexactitudes que encontrare en los inventarios y balance lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la sociedad; i) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario las oficinas o sucursales que la sociedad tuviere establecida dentro o fuera del asiento principal.j) Remitir a las oficinas de la sociedad el informe anual que debe rendir a la junta general, por lo menos ocho días antes de la reunión; k) Dar su aprobación a las finanzas que se rinden a favor de la sociedad y) l) Mantener a la junta directiva al corriente de los trabajos de auditoria que se realicen en el curso de cada mes rindiéndole informe por escrito con la prontitud que el caso requiera.- **CAPITULO VI (DE LAS JUNTAS GENERALES).-** Artículos 30.- La junta general de acciones constituyen la autoridad suprema de la sociedad y demás atribuciones que la ley le confiere, tienen las siguientes: a) Elegir a los directores y al vigilante en la forma establecidas en la escritura de constitución social y reponer las vacantes que ocurran; b) aumentar el numero de directores cuando así lo considera necesario para el mejor desarrollo de los negocios; c) Examinar, aprobar y desaprobar los balances generales, los informes anuales de la junta directiva y los dictámenes del vigilante; d) acordar cuando lo estime conveniente , la formación de otros fondos de reserva; e) Acordar y fijar sueldos o dietas a los directores y al vigilante , cuando lo estime conveniente, decretar el aumento, reintegro o reducción del capital social y cualesquiera otra modificación a la escritura de constitución

social de estatuto de acuerdo a lo establecido en el pacto social y g) Aprobar o negar su aprobación a la conducta oficial de los directores y del vigilante.- Artículo 31.- En las juntas generales cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea, bajo el principio de cada acción de derecho a un voto dejando sin validez cualquier precepto que restrinja o limite .- Además de las condiciones referentes de las condiciones referentes al voto contenidas en la escritura social, será necesario en todo caso, la presencia y el voto conforme de al menos las tres cuartas partes de las acciones en circulación para resolver sobre los asuntos enumerados en el artículo 262 del código de comercio vigente.- Artículo 32.- Todos los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el gerente como la junta directiva están en la obligación de darle todos los informes que ello requieren al serles solicitados. Este derecho no significa que los socios tengan poder para obstaculizar, interrumpir o interferir las actividades de la sociedad o cualquier negociación que estuviere llevando a cabo pues si alguna objeción tuviere que hacer deberá someterla ala consideración de la junta directiva o a la junta general de accionistas.- **CAPITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS.-** Artículo 33.- En caso de extravió, sustracción o destrucción de las acciones o títulos valores del once de julio de mil novecientos setenta y uno. Artículo 34.- La sociedad usara para todos sus documentos oficiales un sello con el nombre de la empresa.- Artículo 35. En lo que no haya sido previsto o modificado en la escritura social y estos estatutos se aplicaran las disposiciones pertinentes al código de comercio vigente.- Artículo 36.- estos estatutos empezaran a regir tan luego sean inscritos en el registro publico mercantil de la ciudad de Managua.- La asamblea acordó por unanimidad que la aprobación dada a los presentes estatutos se tenga como definitiva.- **CUARTO:** el presidente de esta sesión expreso a la asamblea la necesidad de elegir ala junta directiva en propiedad, la que estará encargada de la dirección y administración de los negocios sociales por el primer periodo ordinario el cual corresponde aun año a partir de la firma de la presente.- La junta general de accionista considerando el punto por unanimidad resolvió integrar la junta directiva en propiedad mediante elección sucesiva en la forma siguiente : **PRESIDENTE:** Otto Gonzalo Mejia Chavarria, **VICE-PRESIDENTE:** Pedro Rafael Torrez Cortez, Secretaria: Otto Mejia Lagos, Secretario: Carlos Eduardo Mejia Lagos. Tesorero- Estando presente los miembros de la junta directiva desde este momento quedan en posesión de sus respectivos cargos.- Así se expresaron los comparecientes bien Instruidos por mi el notario a quienes instruí acerca del valor y transcendencia legal de este acto, que su objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales en el contenidas, de las que encierran renunciaciones y estipulaciones implícitas y l a necesidad de su inscripción en el registro competente. Y leída que fue por mi el notario íntegramente esta escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todo junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) O Mejia. (F) Po. Mejia Lagos (F) C Mejia (F) R. Luna Notario. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio numero quince al reverso del folio numero veinte de mi protocolo que con el numero nueve en el corriente año y a solicitud del señor Otto Mejia Chavarria libro esta primera copia compuesta de siete

hojas de papel sellado de la ley la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cuatro **ROBERTO LUNA RAUDEZ NOTARIO PÚBLICO. MARITZA HALLESLEVENS CENTENO ABOGADO Y REGISTRADORA AUXILIAR DEL DPTO. DE MERCANTI CERTIFICA** Que este documento fue presentado a esta oficina a las nueve y cartoce minutos de la mañana ; del veintiocho de abril del corriente año; asiento N° 312500; pagina 176 Tomo 387 del diario e inscrita hoy con N° 25658- B; pagina 459/471; Tomo 889-B5; libro segundo de sociedades de este Registro Publico e inscrita hoy mismo con N° 34971; pagina 8/9; Tomo 155 del libro de Persona de este registro Publico.- Managua cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No.6990 – M.761867 – Valor C\$ 255.00

Lic. ERNESTO JOSÉ ARROLIGA ESPINOZA, mayor de edad, casado, Abogado del domicilio de la ciudad de León de tránsito por esta ciudad, solicita en su calidad de Apoderado General Judicial **NUIDYL PORTA CALCERA**, que se declare su poderdante en unión con sus hermanos: Mario José, Nilda Marta, Irene Damaris Auxiliadora, Pompeyo Alberto, Humberto Antonio Ramón, todos de apellidos **Porta Caldera** de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su padre señor **Antonio Humberto Porta Sanders**, señalando como bienes el solicitante la finca que se encuentra inscrita bajo No.2,491, Asiento 9vno., Folio No.29, Tomo No. 321 y sin perjuicio de quien tuviera mejor o igual derecho.- Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya, a los veinticuatro días del mes de Abril del mil dos cuatro. Lic. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **ROBERTO LAGUNA ESPINO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **HURTO Y AMENAZAS**, en perjuicio de **EVELING DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ CALDERON**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **NORLAN RAUL BETETA ACEVEDO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **HERIBERTO ANTONIO GONZALES MORALES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **VERONICA CHAVARRIA Y MARTHA CHAVARRIA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **JUAN CARLOS CALERO CERNA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO BARTOLO CASTAÑEDA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **HERIBERTO ANTONIO GONZALES MORALES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **NAPOLEON JARQUIN, JONNY JARQUIN Y ALEX JARQUIN**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de

la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS DE MUERTE Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **MARIA CONCEPCION HERNANDEZ NARVAEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado (s) **ELVER ANTONIO VELASQUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **GABRIEL DE LOS ANGELES MALTEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado (s) **ENRIQUE GUADALUPE CASCO HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **MARIBEL SOLANO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Reg. No. 7149 - M. 0697843/0697842 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

El Ministerio de Gobernación en cumplimiento al Art. 25 inciso b y c de la Ley de Contrataciones del Estado invita a todas las Empresas Constructoras y/o personas Naturales inscritas en el **Registro Central de Oferentes de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, a participar en la ejecución del proyecto de infraestructura a través de licitación por registro financiado con Presupuesto General de la República.

PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

• **Construcción Departamento de Bomberos de Corinto, Construcción de Sala de Máquina y de Edificio de Cocina, Comedor, Bodega, Sala de Estudio y Gimnasio.** Licitación por Registro No. 04/2004.

. UBICACIÓN: Departamento de Chinandega, Corinto.- Gasolinera TEXACO, ½ CUADRA AL OESTE..

. TIPO DE OBRA:

. Construcción de una sala de máquinas con estructura metálica y losa de concreto de piso y techo de zinc ondulado calibre 26 con un área de 131.38 M2.

. Rehabilitación de sala de máquinas existentes sustituyendo el techo de lámina autoportante existente por estructura metálica y cubierta de zinc ondulado calibre 26 en un área de 186.30 M2.

. Rehabilitación de edificio existente, (paredes, piso, techo, particiones, cielo raso, ventanas, pintura, sistema eléctrico y sanitario en un área de 190.90 M2.

. PLAZO DE EJECUCIÓN: 120 días calendario.

. VALOR DEL DOCUMENTO: C\$700.00 no reembolsables.

. VISITA AL SITIO DE LA OBRA: 22/06/04. (10:00 A.M.).

. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN: 24/06/04. (09:00 A.M.).

. FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS: 15/07/04; (09:00 A.M.), Edificio Sede Central MIGOB, Sala de Conferencias del 3er. Piso, Managua.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días 16, 17, 18 y 21 de Junio del corriente, de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 04:00 PM, cancelando su costo mediante depósito en el BANCENTRO, en la cuenta TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas). El usuario presentará el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación en la Oficina de Tesorería en caja, 2do. Piso y en la oficina de Unidad de Adquisiciones 3er. Piso el recibo extendido por el MIGOB, ubicado en esquina opuesta a Supermercado La Unión El Redentor, Managua.

Managua, 11 de Junio del 2004.- JULIO VEGA PASQUIER, Ministro

2-1